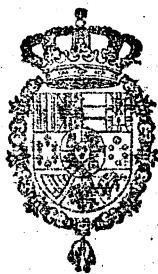


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden (rectificada) nombrando Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, a los señores que se mencionan.—Páginas 397 y 398.

Otra confirmando en sus cargos de Portero mayor, Portero primero, Portero segundo, Porteros terceros, Porteros cuartos y Porteros quintos de la Subsecretaría de este Ministerio a los señores que se indican.—Página 398.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.—Página 398.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden confirmando en sus cargos a los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de las Artes y Oficios; disponiendo que el Escalafón de dicho Profesorado quede constituido en la forma y con los sueldos

que se detallan en la relación que se publica; que en los títulos administrativos de los que obtienen aumento de sueldos se caticnda una diligencia del tenor de la que se inserta, y que los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife e Industrial de Las Palmas (Canarias) continúen disfrutando la gratificación de 1.000 pesetas anuales por razón de residencia.—Páginas 398 a 401.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se constituyan inmediatamente en las provincias que se indican las Juntas provinciales de Socorros que se mencionan.—Páginas 401 a 404.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo que en el término de quince días se admitan instancias en que se ofrezcan depósitos de aceite a precios de tasa, expresando sustancialmente los datos que se publican.—Páginas 404 y 405.

Otra disponiendo no se tramiten las solicitudes de exportación de aceite de oliva presentadas y existentes en la Comisaría general.—Página 405.

Administración Central

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales del Gobierno civil de la provincia de Valladolid.—Página 405.

Anunciando haber sido nombrados Contadores de fondos de los Ayuntamientos de La Carolina y Porcuna (Jaén) D. Cecilio Arrieta y Soler y D. Miguel Martín Laplaza, respectivamente.—Página 406.

Inspección general de Sanidad.—Convocando a oposiciones para la provisión de las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad de Albacete, Cuenca, Teruel y Orense y aquellas otras que se declaren vacantes hasta el día en que comiencen los ejercicios.—Página 406.

ANEXO 1.º — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid y Lérida); Norwich Union Life Insurance Society; Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander; Banco Vitalicio de España; Ayuntamiento de La Coruña, y La Papelera Española.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación de la Real orden de 18 de Octubre corriente, se publica a continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del actual, sobre aplicación a este Mi-

nisterio de la ley de 18 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, con el haber anual de 8.000 pesetas, a D. Sebastián Moro Martínez, D. Pío Ballesteros y Alavá, D. Fernando Meana y Medina, D. Manuel Pardo y Urdapilleta, D. Juan Gómez Montejó, D. Félix Gimeno Bayón, D. José

Vances de las Muñecas y D. Vicente Traver y Gómez; Jefes de Negociado de segunda clase del expresado Cuerpo Técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas, a D. José Quereda y Aparisi, D. Juan Soto de Gangoiti, D. Saturnino López Peces, D. Ramiro Molina y Ledesma, D. Tomás Moyano Rodríguez del Toro, Marqués de Inicio; D. José Martín Arellano e Igea y D. Alberto Requejo y Herreros; Jefes de Negociado de tercera clase del referido Cuerpo técnico, con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Fernando Enterría y Bartolomé y D. Carlos Mariani Unzaga; entendiéndose estos nombramientos para todos los efectos legales desde el primero de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del actual sobre aplicación a este Departamento de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en su cargo de Portero Mayor de esa Subsecretaría, con el haber anual de 4.500 pesetas, a D. Ramón Seoane Bravo; en el de Portero primero, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Manuel García Álvarez; en el de Portero segundo, con el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Francisco de El Esteras; en el de Porteros terceros, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. José Uría y Alonso y D. Francisco Martín y Martín; en el de Porteros cuartos, con el haber anual de 2.500 pesetas, a D. Antonio Andújar Valenciano, D. Lorenzo López Martín, D. Ramón Revillas y Revillas, D. Domingo López Martín, D. Ricardo García Méndez y D. Carmelo Sierra Domenech, y en el de Porteros quintos, con el haber anual de 2.250, a D. Ubaldo Nieto y Otero, D. Fabián Fernández Yáñez, D. Vicente Sánchez Campins, D. Victoriano Serrano Sánchez, D. Florentino Godino Sánchez, D. Pablo Martín Álvarez, D. José Fernández Menéndez, don José García Utrera, D. Miguel León Utrera, D. Máximo Oched y Alvira y don Basilio Hernández Ruiz, todos estos cargos en esa Subsecretaría con derecho al percibo de los haberes indicados a partir de 1.º de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Albacete, Cuenca, Teruel y Orense, dadas cada una de las tres primeras con el haber anual de 5.000 pesetas, y la última con el de 6.000, con arreglo al artículo 3.º del Reglamento provincial del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, donde se dispone que el ingreso en dicho Cuerpo se verifique únicamente en virtud de oposición pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposición para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, debiendo comenzar las oposiciones tres meses después de su convocatoria.

2.º Que por virtud de estas oposiciones serán provistas las cuatro vacantes citadas y aquellas otras que se declaren afectas, hasta el día en que den principio los ejercicios de estas oposiciones; y

3.º Que los referidos ejercicios de oposición se verifiquen con arreglo al Reglamento y Programa que, autorizados por esa Inspección general, se insertarán en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 6 del actual la plantilla del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, formada con arreglo a las normas establecidas en el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus car-

gos los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que por virtud de estas prescripciones obtienen aumento de sueldo, acreditándoles los nuevos haberes desde 1.º de Agosto próximo pasado.

2.º El Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios quedará constituido con el número de Secciones que constan en la plantilla antes mencionada, y distribuidos dichos Profesores en la forma y con los sueldos que se detallan en la adjunta relación.

3.º En los títulos administrativos que actualmente tienen los Profesores de término de las referidas Escuelas que obtienen aumento de sueldo por virtud de estas disposiciones, se extenderá una diligencia según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de timbre que consta en dichos títulos con el que les corresponde según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley del Timbre vigente.

4.º Los Profesores de término de las Escuelas industriales y de las de Artes y Oficios de Madrid continuarán percibiendo, sobre sus sueldos, la suma de 1.000 pesetas por razón de residencia, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910. Los de las Escuelas de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife e Industrial de Las Palmas (Canarias) seguirán percibiendo sobre sus sueldos la gratificación de 1.000 pesetas que actualmente disfrutaban por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Modelo a que se refiere el número 3.º de la anterior Real orden.

D....

Certifico: Que D..., que continúa desempeñando el cargo de Profesor de término de..., ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo de... pesetas que al citado cargo asigna el Real decreto de 6 de Octubre del corriente año, en relación con el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, el cual aprobó las plantillas correspondientes, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título conforme previene la regla 3.ª de la circular de la Dirección del Tesoro, y de la Intervención general de la Administración del Estado, publicada en la GACETA del 20 de Septiembre de 1918.

RELACION DE LOS PROFESORES DE TÉRMINO DE LAS ESCUELAS INDUSTRIALES Y DE ARTES Y OFICIOS A QUE SE REFIERE EL NÚMERO 2.º DE LA REAL ORDEN ANTERIOR.

Profesores de término comprendidos en la 1.ª Sección del Escalafón con el sueldo anual de 12.500 pesetas.

- 1.—D. Gabriel Abreu Barreda, Escuela Industrial de Madrid. *
- 2.—D. Eusebio Rodríguez Fernández, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz. *
- 2 dup.—D. Aniceto Llorente y Arregui, de la Escuela Industrial de Madrid.
- 3.—D. Cayetano Valcorba Mexía, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. *
- 4.—D. Fernando Pallarés Colmenar, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.
- 5.—D. Carlos López Redondo, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.
- 6.—D. Ramiro Suárez Bermúdez, de la Escuela Industrial de Madrid.

Profesores de término comprendidos en la Sección 2.ª del Escalafón con el sueldo anual de 10.500 pesetas.

- 7.—D. Generoso Guilar y Lostaló, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona. *
- 8.—D. Angel Díaz Sánchez, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. *
- 9.—D. César López Vanderlaken, de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia. *
- 10.—D. Eduardo Vassallo y Roselló, de la Industrial de Madrid. *
- 11.—D. Benito Conde y García, de la Industrial de Gijón. *
- 12.—D. Manuel Pérez Ordoyo, de la Industrial y de Artes y Oficios de Logroño. *
- 13.—D. Marcelino Cagigal Valdés, de la Industrial de Béjar.
- 14.—D. Felipe M. López Blanco, de la de Artes y Oficios de Madrid.
- 15.—Doña Fernanda Francés Arribas, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.
- 16.—D. Ladislao Cabetas Argachal, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.
- 17.—D. José Font y Miramón, de la de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.
- 18.—D. Luis de la Fuente Almazán, de la de Artes y Oficios de Valladolid.
- 19.—D. Mariano Marín Magallón, de la de Artes y Oficios de Madrid.
- 20.—D. Vicente J. Pascual y Pastor, de la Industrial de Alcoy.
- 21.—D. Arturo Somoza de Armas, de la de Artes y Oficios de Madrid.
- 22.—D. Emilio Orduña Viguera, de la de Artes y Oficios de Córdoba.
- 23.—D. Pedro Mayoral y Parracía, de la de Artes y Oficios de Bellas Artes de Barcelona.
- 24.—D. Antonio Alema y Amils, de la ídem íd. íd. íd.
- 25.—D. Ramón Núñez y Fernández, de la Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.

Profesores de término comprendidos en la tercera Sección del Escalafón con el sueldo anual de 9.000 pesetas.

- 26.—D. Braulio Álvarez Muñiz, de la de Artes y Oficios de Oviedo. *

- 26 dup.—D. Antonio Ibor y Guardia, de la Industrial de Madrid. *
- 27.—D. César Alvarez Dumont, de la de Artes y Oficios de Málaga. *
- 27 dup.—D. Hilarión Gimeno y Fernández Bizarra, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza. *
- 28.—D. José Nogales y Sevilla, de la ídem íd. íd. *
- 28 dup.—D. Timoteo Pamplona y Escudero, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza. *
- 29.—D. Vicente Pitaluga y García, de la ídem íd. íd. de Sevilla.
- 29 dup.—D. Modesto Soteras Plá, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.
- 30.—D. Federico de la Fuente y Herrera, de la ídem Industrial de Madrid.
- 30 dup.—D. José Baldemir Rodríguez, de la ídem de Artes y Oficios de Coruña.
- 31.—D. Vicente Climent Navarro, de la ídem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
- 32.—D. Salvador Abril Blasco, de la ídem de Artes y Oficios de Valencia.
- 32 dup.—D. Luis de la Figuera Lezcano, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.
- 33.—D. Félix Mestres Borrell, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
- 34.—D. Vicente García Cabrera, de la de Artes y Oficios de Madrid.
- 34 dup.—D. Pablo J. Riera y Soler, de la Industrial de Villanueva y Geltrú.
- 35.—D. Miguel Muñoz Elena, de la Industrial de Béjar.
- 36.—D. Manuel de Justo y Sánchez Blanco, de la Industrial de Madrid.
- 37.—D. José González Olivares, de la ídem de Madrid.
- 37 dup.—D. Manuel Villegas Brieva, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
- 38.—D. José Rodríguez Mourelo, de la ídem íd. de Madrid.
- 39.—D. Luis Menéndez Pidal, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.
- 40.—D. Francisco Alcántara Jurado, de la ídem íd. de íd.
- 41.—D. Manuel Barco Andreu, de la ídem íd. de íd.
- 42.—D. José Rocafull de Montes, de la ídem íd. de Almería.
- 43.—D. Dionisio Pastor Balsero, de la ídem íd. de Córdoba.
- 44.—D. Manuel Fuxa y Leal, de la ídem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
- 45.—D. Víctor Casado Paredes, de la ídem de Artes y Oficios de Córdoba.
- 46.—D. Antonio Aparici Solanich, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.
- 47.—D. José Uria y Uria, de la ídem de Artes y Oficios de Oviedo.
- 48.—D. Pedro González Bolívar, de la Industrial de Béjar.
- 49.—D. Felayo Quintero y Atauri, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
- 50.—D. Pedro Vacarinas Egall, de la ídem Industrial de Tarrasa.

Profesores de término comprendidos en la cuarta Sección del Escalafón, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

- 51.—D. José Prats y Aymerit, de la Escuela Industrial de Tarrasa.
- 52.—D. Enrique Hidalgo Martínez, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
- 53.—D. Eugenio Ferrer Dalmau, de la Industrial de Tarrasa.
- 54.—D. Fernando Fonseca y L. Viñuesa, de la ídem de Artes y Oficios de Granada.
- 55.—D. Federico Bermúdez Gil, de la ídem íd. íd. de Málaga.
- 56.—D. Rafael G. de León y Alcalá del Holmo, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.
- 57.—D. Emilio de la Torriente y Aguirre, de la ídem Industrial de Santander.
- 58.—D. Mateo Inurria y Lainosa, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
- 59.—D. Pedro Faure y Broto, de la Industrial de Cartagena.
- 60.—D. Manuel Burillo Stolle, de la ídem íd. íd. y de Artes y Oficios de Valladolid.
- 61.—D. José Blanco Coris, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
- 62.—D. Alberto Plá y Rubio, de la ídem íd. y de Bellas Artes de Barcelona.
- 63.—D. Luis Brú y González Herrera, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
- 63 dup.—D. Fernando Sánchez Covisa, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
- 64.—D. José Rodríguez Fernández, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
- 65.—D. Aniceto Marinas García, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
- 66.—D. Gonzalo Bilbao y Martínez, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.
- 67.—D. Hilario J. Arnau y Mateo, de la ídem Industrial de Madrid.
- 68.—D. Heliodoro Gallego Armesto, de la ídem de Artes y Oficios de Santiago.
- 69.—D. Federico Fontrodona Honell, de la ídem íd. íd. y de Bellas Artes de Barcelona.
- 70.—D. Vicente Cutanda y Toraya, de la ídem íd. íd. de Toledo.
- 71.—D. Félix Apráiz y Arias, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.
- 72.—D. Leopoldo Grusat y Prats, de la ídem íd. de Villanueva y Geltrú.
- 73.—D. Sebastián Aguado Portillo, de la ídem de Artes y Oficios de Toledo.
- 74.—D. Juan Pifal Figueras, de la ídem íd. íd. de Coruña.
- 75.—D. Diego Gil Casares, de la ídem Industrial de Las Palmas (Canarias).
- 76.—D. Manuel López González, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
- 77.—D. Domingo Sánchez y Sánchez, de la ídem íd. de Madrid.
- 78.—D. Ricardo de Sábada y Capablanca, de la ídem íd. de Vigo.
- 79.—D. Jesús López de Rego, de la ídem de Artes y Oficios de Santiago.
- 80.—D. Antonio Parera Saucina, de la ídem íd. íd. y Bellas Artes de Barcelona.

- 81.—D. Antonio Iglesias y Fernández Recalde, de la ídem íd. íd. de Oviado.
- 82.—D. Antonio de Peralta y Lerin, de la ídem Industrial de Madrid.
- Profesores de término comprendidos en la quinta Sección del Escalafón, con el sueldo anual de 7.000 pesetas.*
- 83.—D. Manuel Massó y Llorens, de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.
- 84.—D. José Cort y Mérita, de la ídem ídem íd. de Alcoy.
- 85.—D. Nazario de Bustinduy y Bordinaga, de la ídem íd. de Jaén.
- 85 dup.—D. Enrique Martí Perlá, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
- 86.—D. Eusebio López Martínez, de la Industrial de Cartagena.
- 86 dup.—D. Plácido Francés y Mexía, de la ídem íd. de Madrid.
- 87.—D. Antonio Torrella y Sagrera, de la ídem íd. de Tarrasa.
- 87 dup.—D. Francisco de la Pezuela y Ramírez, de la ídem íd. de Madrid.
- 88.—D. Enrique Linés Noguera, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.
- 89.—D. Juan Gatell de Lomaña, de la ídem íd. íd. íd. de Cádiz.
- 90.—D. José Retamal y Martín, de la ídem Industrial de Jaén.
- 91.—D. José Mestres Borrell, de la ídem íd. de Villanueva y Geltrú.
- 92.—D. Lorenzo Miralles Solves, de la ídem de Artes y Oficios de Almería.
- 93.—D. Adolfo Vilaplana y Llorca, de la ídem Industrial de Alcoy.
- 94.—D. Antonio Martín Fernández, de la ídem de Artes y Oficios de Coruña.
- 95.—D. Joaquín Izquierdo y Sánchez, de la ídem Industrial de Cartagena.
- 96.—D. Juan Rosado y Ruiz, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Cádiz.
- 97.—D. Joaquín María Brugada y Párriz, de la Escuela Industrial de Alcoy.
- 98.—D. Santiago de Tos y de Paz, de la ídem íd. de Valencia.
- 99.—D. Jesús Massa y Moreno, de la ídem íd. de Las Palmas (Canarias).
- 100.—D. José Alaponté Ibáñez, de la ídem íd. de Valencia.
- 101.—D. Augusto Krahe y Garola, de la ídem íd. de Madrid.
- 102.—D. Miguel Morales Marín, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
- 103.—D. Juan Rosich Rubiera, de la ídem Industrial de Villanueva y Geltrú.
- 104.—D. Eugenio Vivó y Tarín, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
- 105.—D. Aurelio Cabrera y Gallardo, de la ídem íd. de Toledo.
- 106.—D. Miguel Codofier Alegre, de la ídem Industrial de Valencia.
- 107.—D. Enrique Guisasaola Martínez, de la ídem íd. de Gijón.
- 108.—D. Manuel Riquelme Sánchez, de la ídem íd. de Villanueva y Geltrú.
- 109.—D. Edmundo Lozano Monreal, de la ídem íd. de Artes y Oficios de Granada.
- 110.—D. José Baltá y R. de Ceja, de la ídem Industrial de Tarrasa.
- 111.—D. Ruperto Gómez de Segura, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Logroño.
- 112.—D. Federico Motta y Conde, de la ídem Industrial de Gijón.
- 113.—D. Francisco Gutiérrez Gamero y de la Iglesia, de la ídem íd. de Madrid.
- 114.—D. Julián Fresneda de la Calzada, de la ídem íd. de Santander.
- 115.—D. Manuel Gamelo y Alda, de la ídem de Artes y Oficios de Granada.
- 116.—D. Eduardo Vassallo y Dorrongo, de la ídem de Artes y Oficios de Córdoba.
- 117.—D. Manuel Menéndez Entrialgo, de la ídem de Artes y Oficios de Almería.
- 118.—D. Lorenzo Cerdá y Bisbal, de la ídem íd. íd. de Palma de Mallorca.
- 119.—D. José Morilla y Ferradas, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
- 120.—D. Mariano Calleja Ragel, de la ídem íd. íd. de Granada.
- Profesores de término comprendidos en la sexta Sección del Escalafón con el sueldo anual de 6.500 pesetas.*
- 121.—D. José Calvo Verdonec, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona. *
- 122.—D. Gerardo Oizabal y Lacalle, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.
- 122.—D. Victoriano Chicote y Recio, de la ídem de Artes y Oficios de Córdoba.
- 124.—D. Mariano Moreno Caracciolo, de la ídem Industrial de Madrid.
- 125.—D. Manuel Rodríguez Codolá, de la ídem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
- 126.—D. Manuel Montes Berben, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
- 127.—D. Francisco Mirapeix Pagés, de la ídem Industrial de Santander.
- 128.—D. José Albiol y López, de la ídem íd. de Valencia.
- 129.—D. Joaquín Capulino Jáuregui, de la ídem de Artes y Oficios de Granada.
- 130.—D. Ricardo Agrasot Zaragoza, de la ídem íd. de Córdoba.
- 131.—D. Manuel Domínguez Meunier, de la ídem Industrial de Artes y Oficios de Cádiz.
- 132.—D. Manuel Vega y March, de la ídem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
- 133.—D. Rafael García Guijo, de la ídem íd. íd. de Córdoba.
- 134.—D. Antonio Gascón y Miramón, de la ídem Industrial de Madrid.
- 135.—D. Guillermo Gómez Gil, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.
- 136.—D. Joaquín No Hernández, de la ídem Industrial de Béjar.
- 137.—D. José Agell y Agell, de la ídem íd. de Villanueva y Geltrú.
- 138.—D. Vicente Borrás y Abella, de la ídem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
- 139.—D. Luciano Sánchez Santarén, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.
- 140.—D. Juan del Castillo Díaz, de la ídem Industrial de Gijón.
- 141.—D. Manuel Mascareñas Bosca, de la ídem íd. de Las Palmas (Canarias).
- 142.—D. Wenceslao Requero Pérez, de la ídem íd. de Vigo.
- 143.—D. Daniel Bianxart y Pedrales, de la ídem íd. de Tarrasa.
- 144.—D. Julio García Gutiérrez, de la ídem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
- 145.—D. Francisco Mariño Penalver, de la ídem de Artes y Oficios de Granada.
- 146.—D. Ulpiaro Alonso Alvarez, de la Escuela Industrial de Gijón.
- 147.—D. Rafael Cort y Alvarez, de la ídem íd. de Valencia.
- 148.—D. Vicente Gálvez y Sánchez Plazuelo, de la ídem íd. de Las Palmas (Canarias).
- 149.—D. Francisco Quintero Cobo, de la ídem de Artes y Oficios de Málaga.
- 150.—D. Alvaro Caula Rodríguez, de la ídem íd. de Coruña.
- 151.—D. Juan Sánchez Roca, de la ídem ídem íd. de Granada.
- 152.—D. Francisco Pérez Dolz, de la ídem íd. de Toledo.
- 153.—D. Manuel Mora Gandó, de la ídem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
- 154.—D. Eduardo Tarquis Rodríguez, de la ídem íd. de Santa Cruz de Tenerife.
- 155.—D. Pedro Tarquis de Soria, de la ídem íd. íd. de íd.
- 156.—D. Teodomiro Robayna Marrero, de la ídem íd. íd. de íd.
- 157.—D. Manuel Morales y Real, de la ídem íd. íd. de íd.
- 158.—D. Arturo López de Vergara y Alberios, de la ídem íd. íd. de íd.
- 159.—D. Pedro Sanz Abelláneda, de la ídem íd. íd. de íd.
- 160.—D. Ricardo Vinós y Santos, de la ídem Industrial de Logroño.
- 161.—D. Aurelio Arévalo Carretero, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Valladolid.
- Profesores de término comprendidos en la séptima Sección del Escalafón con el sueldo anual de 6.000 pesetas.*
- 162.—D. Virgilio Mattoni de la Fuente, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla. *
- 163.—D. Vicente Carrero Díaz, de la ídem Industrial de Jaén.
- 164.—D. Luis G. Castella y Movera, de la ídem íd. de Cartagena.
- 165.—D. Ernesto Caballero López, de la ídem íd. de Valencia.
- 166.—D. Mariano Clavel y Salas, de la ídem íd. de Gijón.
- 167.—D. Antonio Rius Mirá, de la ídem ídem de Santander.
- 168.—D. José Pizá y Xelar, de la ídem ídem de Tarrasa.
- 169.—D. Teófilo González Berganza, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Zaragoza.
- 170.—D. José Fernández Garofa Britz, de la ídem Industrial de Santander.
- 171.—D. Enrique Navas Escuriel, de la ídem y de Artes y Oficios de Ciudad Real.
- 172.—D. Nicolás Sora Alvarez, de la ídem íd. de Jerez de la Frontera.
- 173.—D. José Mongrell y Torrens, de la ídem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

- 174.—D. José Pueyo Melanza, de la ídem de Artes y Oficios de Baeza.
- 175.—D. Teodoro Fernández Martínez, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.
- 176.—D. Diego García Carreñas, de la ídem de Artes y Oficios de Málaga.
- 177.—D. Roberto Rubio Rosell, de la ídem íd. de Toledo.
- 178.—D. Ricardo Pascual Temprado, de la ídem Industrial y de Artes Oficios de Zaragoza.
- 179.—D. Julio Milego Díaz, de la ídem Industrial de Valencia.
- 180.—D. Joaquín Muñoz Sánchez, de la ídem íd. de Linares.
- 181.—D. Joaquín Boguería Montoro, de la ídem íd. de íd.
- 182.—D. Antonio Rivera Lema, de la ídem íd. de Toledo.
- 183.—D. Pedro Sanz García, de la ídem ídem de Algeciras.
- 184.—D. Blas Cánovas Hernández, de la ídem Industrial de Cartagena.
- 185.—D. José Pantiga Manso, de la ídem íd. de Gijón.
- 186.—D. Santiago Crespo Martínez, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Logroño.
- 187.—D. Octavio Viñas Herás, de la ídem íd. de Zaragoza.
- 188.—D. Enrique Jiménez González, de la ídem íd. de Sevilla.
- 189.—D. Santiago Arairtegui Sarasola, de la ídem Industrial de Santander.
- 190.—D. Juan Marco Moulón, de la ídem íd. de Gijón.
- 191.—D. Alejandro Solera Martínez, de la ídem de Artes y Oficios de Baeza.
- 192.—D. Emilio Arenas Rioja, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.
- 193.—D. José León Trojo, de la ídem ídem de Sevilla.
- 194.—D. Francisco Cherbuy Malvido, de la ídem íd. de Cádiz.
- 195.—D. Manuel Marcilla Arigita, de la ídem Industrial de Linares.
- 196.—D. Luis Ventura Balafía, de la ídem íd. de Jaén.
- 197.—D. Segundo Enciso Arzor, de la ídem íd. de Vigo.
- 198.—D. José Pérez Germán, de la ídem ídem de Alcoy.
- 199.—D. Joaquín Adsuar Moreño, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Cádiz.
- 200.—D. Eduardo Sánchez Solá, de la ídem de Artes y Oficios de Granada.
- 201.—D. Antonio Vhaplana Lloréns, de la ídem Industrial de Alcoy.
- 202.—D. Teodoro Andreu Santomans, de la ídem de Artes y Oficios de Santiago.
- 203.—D. Pedro Pagés y Rey, de la ídem Industrial de Las Palmas (Canarias).
- 204.—D. Juan Fe García de Sola, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Cádiz.
- 205.—D. Francisco Marcos Díaz Pintado, de la ídem íd. íd. de Sevilla.
- 206.—D. Luis Alarcón y Manescau, de la ídem íd. íd. de íd.
- 207.—D. Juan de Dios Francés y Meria, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
- 208.—D. Miguel Perol y Botella, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.
- 209.—D. Eusebio Gutiérrez y Gamis, de la ídem íd. de Sevilla.
- 210.—D. Rodrigo Castaños Holler, de la ídem de Artes e Industrias de Palma de Mallorca.
- 211.—D. Manuel Tous Beltrán, de la ídem Industrial de Cartagena.
- Profesores de término comprendidos en la octava Sección del Escalafón con el sueldo anual de 5.000 pesetas.*
- 212.—D. Ramón Anguiano Atienza, de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.
- 213.—D. Pedro Jiménez Mazzucco, de la ídem Industrial de Jaén.
- 214.—D. Olegario Fernández Baños, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Valladolid.
- 215.—D. José Triadó Mayol, de la ídem de Artes y Oficios de Bellas Artes de Barcelona.
- 216.—D. Francisco Rabentós y Bosch, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.
- 217.—D. José Gómez Villán, de la ídem ídem de íd.
- 218.—D. Francisco Mira Borenguer, de la ídem Industrial de Valencia.
- 219.—D. Baldomero Argente del Castillo, de la ídem íd. de Madrid.
- 220.—D. Servando Camúñez Echevarría, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Cádiz.
- 221.—D. Antonio Martínez Cano, de la ídem íd. íd. de íd.
- 222.—D. Julián Gómez Alonso, de la ídem Industrial de Linares.
- 223.—D. Antonio Roldán María, de la ídem íd. de Jaén.
- 224.—D. Antonio Mincunill y Parellada, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
- 225.—D. Rafael Cuartielles Catalá, de la ídem íd. íd. de Sevilla.
- 226.—D. Juan Ponce Puente, de la ídem de Artes y Oficios de Málaga.
- 227.—D. Jesús Landeyra Iglesias, de la ídem íd. de Baeza.
- 228.—D. Jesús Agreda del Castillo, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
- 229.—D. Miguel Antonio Herrera y Orúe, de la ídem de Artes y Oficios de Ciudad Real.
- 230.—D. Manuel Fernández Carpio, de la ídem Industrial de Santander.
- 231.—Doña María Luisa Alonso-Duro Guerra, de la ídem íd. de Alcoy.
- 232.—D. Joaquín Adsuar Queipo, de la ídem íd. de Jaén.
- 233.—D. Luis Díaz Giles, de la ídem de Artes y Oficios de Málaga.
- 234.—D. José Encinas Muñagorri, de la ídem íd. de Baeza.
- 235.—D. Vicente Navarro Romero, de la ídem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
- 236.—D. Angel Ferrant Vázquez, de la ídem de Artes y Oficios de Gerona.
- 237.—D. Clemente Montoro Sáiz, de la ídem Industrial de Béjar.
- 238.—D. Pedro José Barceló y Oliver, de la ídem de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.
- 239.—D. Carlos Soler Pérez, de la ídem ídem de Abnería.
- 240.—D. José Bermejo Sobera, de la ídem íd. de Madrid.
- 241.—D. José Ordóñez Valdés, de la ídem íd. de Almería.
- 242.—D. Francisco Alonso Viso, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.
- 243.—D. Francisco Alsina y Alsina, de la ídem íd. de Linares.
- 244.—D. Pastor Santamina Labora, de la ídem íd. de Valencia.
- 245.—D. Ceiso Máximo del Cosso, de la ídem íd. de Linares.
- 246.—D. Marcelliano Santa María y Sedano, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
- 247.—D. Juan Pomaceda y Llamby, de la ídem íd. de íd.

(1) Los señores que figuran con asterisco no aumentan de sueldo. Madrid, 21 de Octubre de 1919.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los pueblos damnificados por heladas y pedriscos durante el año agrícola de 1918-1919, expediente que para la mejor aplicación del crédito de cuatro millones de pesetas concedido por la ley de 14 de Agosto último, después de recoger el informe de los Ingenieros agrónomos de las provincias, se remitió al de la Junta consultiva Agronómica para que hiciera la correspondiente propuesta, y en la imposibilidad material de hacer una aplicación rigurosamente exacta, por diferencia enorme entre la cuantía de los daños y la importancia del crédito concedido, se aceptan las relaciones de perjuicios hechas por los referidos Ingenieros Jefes de las provincias respectivas, en la que todos manifiestan la imposibilidad material de poder calcular de una manera exacta los daños causados por las tormentas y heladas, por no haberse podido reconocer inmediatamente los campos de todos los pueblos y haber sido recogidas las cosechas de ellos, no siendo posible apreciar los daños de las heladas en los momentos en que las vides y los cereales estaban en su primer período; todos ellos, por tanto, se basan en un cálculo racional de probabilidades sujetas a error.

La Junta consultiva Agronómica parte también de la certeza de estos informes y hace una distribución que no obedece a ningún principio científico, pero que el Ministro que suscribe acepta en absoluto, para cada provincia, por no encontrar medio de poder hacer reparto con una proporcionalidad exacta a los daños causados, para que se inspira en un cálculo de relación del cual son los productos obtenidos en sus pueblos damnificados.

La ley de 14 de Agosto último, en su artículo 1.º dice: "Se autoriza al Gobierno para repartir la cantidad de cuatro millones de pesetas en indemnizar los daños ocasionados durante el

ño agrícola 1918-1919 por los pedriscos y las heladas, bien en forma de anticipo reintegrable a aquellos propietarios que paguen menos de 250 pesetas de contribución rústica, o bien en la realización por el Estado en los pueblos perjudicados, de obras de interés local, previos informes técnicos favorables. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la aplicación y distribución de este crédito."

Ante la dificultad de hacer un reparto ajustado a un principio exacto de las cantidades que se destinan a cada provincia y pueblos, se crea una Junta de Socorros en cada una de las provincias damnificadas, compuesta del Gobernador civil, como Presidente; del Presidente de la Diputación provincial, del Delegado de Hacienda de la provincia, de un representante del señor Obispo, del Presidente de la Cámara Agrícola Comercial, del Presidente de la Federación Católico-Agraria, del Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería, de tres representantes de los pueblos perjudicados, elegidos en reunión que celebren en la capital de la provincia, del Ingeniero Jefe de Obras públicas y del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, que hará de Secretario.

Las Juntas así constituidas, que lo harán con la mayor urgencia, al recibir la consignación que corresponde a cada provincia, harán una revisión de la acordada a cada pueblo, quedando autorizadas desde luego para modificarlas si con los datos, antecedentes e informes técnicos lo creyeran oportuno, así como también para rebajar a los unos y favorecer a otros más perjudicados. Si hubiere en la provincia un pueblo que habiendo sufrido gran perjuicio por pedrisco o helada, no figurase en el expediente, queda autorizada la Junta para rebajar una cantidad prudencial a los pueblos a quienes se haya otorgado, para favorecer la necesidad de aquél.

Como la cantidad solicitada es muy superior a la concedida, las cantidades que se otorgan a cada pueblo damnificado han sido objeto de una rebaja proporcional, y respecto a las de Navarra, provincia concertada en la que el agricultor no paga contribución al Estado, se concede con una rebaja proporcionada que distribuirá la Junta de Socorros entre los pueblos que han sido valorados por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, y siempre que la Diputación provincial se comprometa a reintegrar al Estado, en tres años, el anticipo que se hace.

Quedan asimismo autorizadas cada Junta provincial de Socorros para dar satisfacción en el reparto, que serán:

o invertir en una obra pública local la cantidad que ha correspondido al pueblo respectivo, servicio que se hará por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a la que se hará la propuesta de la misma, o recibir el dinero los contribuyentes perjudicados, como anticipo reintegrable en diez años, sin pago de intereses, firmando garantía a la Hacienda pública, con vencimiento al plazo que la Junta señale.

En virtud de lo que antecede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituyan inmediatamente en las provincias de Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Granada, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, y Zaragoza las Juntas provinciales de Socorros que anteriormente se mencionan, y con los individuos que se indican, para lo cual el Gobernador civil de la respectiva provincia queda autorizado para reunirlos en el plazo más breve posible.

2.º Que las valoraciones hechas para cada provincia, teniendo presente los informes recogidos, son las siguientes:

Provincia de Albacete.—Alborea, 6.630 pesetas; Albatana, 11.542; Almansa, 22.250; Caudete, 23.841; Fuenteálamo, 11.160; Jorquera, 5.011; Montealegre, 15.627; Nerpio, 15.300; Villargordo, 6.765; y Villatoya, 3.990.

Provincia de Alicante.—Agrés, 5.634 pesetas; Alcozer, 1.813, y Benimarfull, 1.123.

Provincia de Avila.—Bonilla de la Sierra, 3.599 pesetas; Burgohondo, 25.710; La Serrada, 1.774; Los Llanos y anexos, 3.270; Navacapedilla de Corneja, 7.201; Nuño Pepe, 760; Salobral, 1.969; Santa María de los Caballeros y anexos, 8.057; San Lorenzo y anexos, 3.040, y Villafranca de la Sierra, 7.152.

Provincia de Badajoz.—Campillo de Llerena, Esparragoza de Llerena, Orellana de la Sierra y Usagre, 8.948 pesetas; Peralada de Soucejo, 651; Villafranca de los Barros y Villanueva de la Serena, 72.000.

Provincia de Barcelona.—Manresa, 981 pesetas; y San Juan Despi, 10.553.

Provincia de Burgos.—Alcocero, 3.982 pesetas; Bañuelos de Bureba, 5.051; Cabañas de Esgueva, 5.109; Castrogeriz, 78.684; Castrillo, 3.725; Castellanos de Castro, 3.222; Fuentelesende, 1.114; Hinesrosa, 3.123; Honlares, 3.418; La Horra, 21.982; Itero del Castillo, 4.992; Isar, 2.440; Lodoso, 1.949; Nava de Roa, 10.621; Olmi-

llos junto a Sasamón, 2.394; Pedrosa Río de Urbel, 5.986; Pineda de Trasmonte, 2.061; Prádanos de Bureba, 1.440; Quintanilla San García, 22.393; San Pedro Samuel, 3.688; Sotillo de la Ribera, 7.938; La Squera de Aza, 1.111; Valdezate, 6.948; Valle de Valdelucio, 6.366; Villamartín de Villariego, 586; Villasilos, 9.191; Villasandino, 362; Villaveta, 3.542, y Yudego y Villandiego, 4.092.

Provincia de Cuenca.—Arcos de la Sierra, 1.800 pesetas; Castillejos de la Siefra, 1.200; Fuentelespino de Moya, 16.132; Paredes, 1.020, y San Clemente, 26.870.

Provincia de Guadalajara.—Albarez, 3.787 pesetas; Almiguera, 16.611; Bazuecos, 6.724; Santa María de Pollos, 4.626, y Yebra, 5.968.

Provincia de Granada.—Algarinejo, 4.811 pesetas; Guadix, 22.319, y Loja, 5.825.

Provincia de Huesca.—Abiego, pesetas 3.600; Adahuesca, 1.920; Albuera de la Liena, 600; Azara, 1.380; Azlor, 1.800; Barbastro, 51.600; Bueira, 1.836; Castejón del Puente, 5.400; Castillazuelo, 2.700; Coscojuela de Fantoba, 2.880; Costean, 922; Huerta de Bero, 1.371; Peraltilla, 240; Pozan de Bero, 6.510; Radiquero, 10.800; Salas Altas, 15.420; Sergua, 5.400; Alguidahu, 3.052; Aler, 1.680; Benabarre, 5.362; Capella, 900; Castigaleu, 300; Guel, 1.200; Juseu, 2.280; Luzas, 360; Montaña, 4.967; Panillo, 600; Peralua, 1.950; Puebla de Castro, 1.278; Santaliestra, 405; Torres del Obispo, 6.000; Basarán, 510; Boltaña, 2.700; Broto, 2.139; Guaso, 900; Latuerda, 690; Linas de Broto, 2.448; Morillo de Monclús, 120; Oto, 3.000; Torla, 2.040; Alcalá del Obispo, 1.500; Alascués, 282; Huesca, 2.010; Igues, 960; Lupiña, 2.190; Monflorit, 2.790; Savayes, 888; Acín, 984; Acumuer y anexos, 1.170; Agüero, 5.400; Atares, 2.415; Bailo, 2.130; Berdún, 3.000; Bergua, 1.080; Bescos de Garcipollera, 600; Botalla, 1.836; Canias, 1.211; Cartirana, 1.541; Espundolas, 4.980; Larrés, 2.954; Martes, 2.700; Salinas de Jaca, 2.712; Santa Engracia, 1.620; Aliua, 3.198; Almunias de San Juan, 13.230; Alzanuy, 12.000; Estada, 1.770; Estadilla, 6.000, y Fonz, 32.048.

Provincia de Jaén.—Jaén, 2.632 pesetas.

Provincia de León.—Arnadelo, 1.733 pesetas; Ardón, 7.200; Ardondino, 2.400; Banuncias, 960; Campo de Villavidel, 2.040; Carvajal de Fuentes, 6.540; Castellalet, 4.500; Castrofuerte, 3.840; Cadafreznas, 1.170; Fuente de Carvajal, 5.160; Gorgoncielo, 9.600; Melezna, 1.830; Miñambres, 1.200; Palanquinos, 1.920; Palacios de Valderrama, 9.600; Releiga, 2.400; Rivas de la

Baduerna, 2.400; Valencia de Don Juan, 9.000; Valdemora, 7.620; Velilla de la Reina, 270; Vega de Infanzones, 17.400; Villaseñil, 10.800, y Villanueva de las Manzanas, 1.200.

Provincia de Logroño.—Calaborra, 29.266 pesetas; Alcanadre, 3.508; Ausojo, 57.970; Galilea, 18.992; Pradejón, 4.672; El Redal, 16.573; Villamediana, 8.814; Albelda, 12.855; Navarrete, 4.695; Nalda, 23.048; Alberite, 2.617; Corera, 49.400; Logroño, 11.635; Tudela, 427; Ocón y sus villas, 8.394; Aguilar de Río Alhama, 752; Bergasa, 1.353; Bergasilla, 832; Murillo de Río Leza, 7.109; Lagunilla, 4.558; Jubera, 4.317; Casalarreina, 2.960; Fonzaletche, 4.217; Treviana, 8.882; Lombreras, 1.050; Cenzano, 1.403; Cordobín, 1.871; Luezas, 3.213; Sórzano, 5.562, y Aldeanueva de Ebro, 2.768.

Provincia de Madrid.—El Alamo, 46.783 pesetas; Batres, 2.294; Brunete, 4.957; Navalcarnero, 44.128; Serranillos, 1.123; Sevilla la Nueva, 5.896; Villamanta, 23.068; Villamantilla, 1.371, y Villanueva de Perales, 702.

Provincia de Málaga.—Archidona y Villanueva de Tapia, 6.100 pesetas; Ronda, 3.000; Alhaurín el Grande, 4.500; El Burgo, 1.000; Yunquera, 1.500; Cuevas del Becerro, 1.000; Teba, 1.500; Campillos, 1.500; Gaucín, 4.500; Coín, 1.000; Vélez, 1.000; Alora, 1.000, y Torrox, 1.500.

Provincia de Murcia.—Albudeite, 125 pesetas; Alhama, 13.154; Bullas, 14.041; Campos, 235; Caravaca, 1.490; Cehégín, 5.050; Cotelillas, 1.012; Librilla, 245; Molina, 5.355; Mula, 5.671; Priego, 500, y Ricote, 160.

Provincia de Orense.—Beade, 12.000 pesetas; Carballeda de Abia, 11.500; Castredo de Miño, 12.000; Cenlle, 7.400; Jualedro, 6.598; Lasa, 7.805; Leiro, 10.000; Monterrey, 40.971; Oimbra, 4.033; Ribadavia, 26.000; Trasmiras, 66.425, y Villardebos, 42.097.

Provincia de Palencia.—Antigüedad, 5.854 pesetas; Baltanás, 7.744; Belmonte, 1.903; Cardeñosa, 2.179; Castriello de Onielo, 2.054; Castilde Veda, 891; Cevico Navero, 3.824; Dueñas, 3.600; Frómista, 9.876; Fuente de Valdepero, 11.832; Griñota, 5.094; Husillos, 3.862; Dantadilla, 4.098; Monzón, 2.664; Palenzuela, 2.800; Población de Campos, 4.868; Requena, 4.576; San Román de la Cuba, 816; Valdeolmillos, 8.406; Villoldo, 3.156; Villahan, 1.200; Villelga, 5.010; Villacónancio, 8.657; Buenavista de Valdavia, 4.351; Nostal, 2.148; Revenga de Campos, 7.000, y Vado de Cervera, 1.571.

Provincia de Pontevedra.—Arbo, 32.340 pesetas; Bayona, 123; Barro, 9.870; Caldas, 20.000; Campo Lameiro, 3.000; Catoira, 2.500; Cañiza, 3.046; Cangas, 1.168; Cooiente, 5.301; Cun-

tis, 4.000; Gondomar, 12.991; Laguardia, 345; Lavadores, 3.625; Meis, 3.256; Mondáriz, 9.189; Mocaña, 1.387; Nigrán, 13.957; Nieves, 11.509; Portas, 9.142; Pontevedra, 29.715; Puenteareas, 54.870; Redondela, 7.836; Rivadumia, 3.300; Rosal, 1.128; Saleada, 17.376; Salvatierra, 53.334; Sangeño, 2.325; Sotomayor, 4.297; Tuy, 30.870; Porriño, 5.961; Valga, 6.000; Vilaboa, 3.018, y Villanueva de Arosa, 1.350.

Provincia de Salamanca.—Arapiles, 2.631 pesetas; Beloña, 18.746; Buenavista, 3.767; Barruecopardo, 7.944; Boadilla, 3.630; Bocacera, 709; Barceo y Barceino, 4.659; Cepeda, 4.456; Cabrillas, 2.715; Cubo de Don Sancho y agregados, 9.205; El Caloco, agregado de Buenavista, 1.036; Cespedosa, 2.797; Campo de Peñaranda y agregado de Aldeajuste, 7.832; Encinas de Arriba, 2.955; Escuernavacas, 1.785; Fresno-Alhándiga, 6.648; Fuente San Esteban, 13.818; Fuentebuena, agregado de Béjar, 525; Garcirrey-Virvis, 799; Garcirrey-Berrocalejo, 1.361; Garcirrey-Ardoncillero, Cuartos de Arriba y de la Iglesia, 2.285; Garcirrey y agregados Moral de Castro y Cuarto de Abajo de Ardonsillero, 1.051; La Hoya, 1.459; Ledrada, 1.426; Martín de Yertes, 5.155; Molinillo, 1.970; Moronta, 1.981; Miranda de Azán, 1.709; Martín Amor, 6.525; Muñoz y agregados, 2.799; Naval moral de Béjar, 895; Peromingo, 1.011; Palomares de Béjar, 735; Palomares y sus agregados Lagartera, Municipio de Alba de Tormes, 4.127; Sanhotello, 17.484; Santaolalla, 4.154; Saldeña, 2.590; Sorihuela, 378; Sieteiglesias, 4.300; Salvatierra de Tormes, 15.873; Terrados, Cuarto de Lugo de Abajo, agregado de Buenavista, 757; Terradillos y los agregados La Maza, Alcubilla, Los Perales y El Raso, 6.954; Las Torres, 978; Vitigudino, 5.673; Villoria de Ciudad-Rodrigo, 2.665; Villabuena, 609; Villanueva Los Pavones, 3.913; Valdesanjilcón, Saulcedas y Corchito Béjar, 1.198; Yecela de Yertes, 4.269; Zazeda, agregado de Vilvestres y Zauzede, 810.

Provincia de Segovia.—Adrades, 7.710 pesetas; Aldeasona, 2.361; Becerril, 630; Pozuelos, 7.038; Cuevas de Provanco, 4.218; Fuente Olmo de Iscar, 3.733; Fuentesauco de Fuentidueña, 12.700; Hontalvilla, 12.260; Los Huertos, 3.188; Laguna de Contreras, 5.450; Sanvoal, 3.600; Villacastín, 8.256; Villaverde de Iscar, 1.926, y Veganzones, 7.115.

Provincia de Soria.—Alcubillas del Marqués, 426 pesetas; Borjabaz, 4.554; Berzosa, 576; Fuentesestrín, 3.780; Fuentes de Agreda, 756; Herreros, 3.348; La Seca, 924; Las Fraguas, 1.446; La Revilla, 888; Mombiona, 138; Muro de Agreda, 756; Matalebreras, 3.222;

Merón de Almazán, 360; Navalcaballo, 1.398; Nomparedes, 1.620; Osma, 3.384; Piquera de San Esteban, 2.844; San Juste, 129; Sarnago, 915; Sauquillo de Bornicos, 774; Soliedra, 4.746; Torralba del Burgo, 384; Aldealbillo, 333, y Villabuena, 1.119.

Provincia de Teruel.—Armillas, pesetas 1.557; Belmonte, 2.963; Berga, 4.675; Blesa, 7.963; Calanda, 412; Cañada de Verich, 1.201; Cañiza, 228; Castellote, 5.890; Codoñera, 3.338; Crivillán, 855; Dos Torres, 389; Esteruel, 2.951; Fuencerrada, 1.099; Fuentes de Rubielos, 375; Gargallo, 2.507; Ginebrosa, 4.692; Ladrufán, 274; La Mata, 1.172; Las Matas, 2.514; Molinos, 5.836; Montañán, 5.700; Mora de Rubielos, 3.788; Muniesa, 7.354; No-gueruelas, 5.529; Obón, 3.321; Los Olmos, 928; Rafales, 939; Rubiales, 5.339; Santolea, 361; Sarridón, 571; Seno, 4.245; Torreçilla, 1.463; Torrevelilla, 751; Valbona, 158; Valderrobles, 1.100; Valdealgofa, 1.231; Vivel del Río, 3.281, y Zoma, 167.

Provincia de Toledo.—Illescas, pesetas 4.785, y Mora, 43.496.

Provincia de Valencia.—Ayelo de Malferit, 18.775 pesetas; Alberique, 32.000; Antella, 25.850; Barcheta, 4.550; Benegida, 5.000; Camporrobles, 45.700; Cuatredonda, 73.250; Chelva, 3.368; Fuenterrobles, 30.648; Manuel, 35.600; Martichelva, 1.100; Olleria, 40.500; Puebla Larga, 27.500; Quesabarra, 4.718; Requena, 15.670; San Juan de Esnova, 7.750; Sumacárcel, 7.750; Vallada, 24.500; Villagordo, 775; Villanueva de Castellón, 69.700, y Venta del Moro, 12.815.

Provincia de Valladolid.—Aguasal, 2.210 pesetas; Cabreros del Monte, 4.904; Castromonte, 17.220; El Carpio, 7.569; Olmedo, 4.272; Peñaflo, 250; Quintanilla de Trigueros, 6.638, y Tamarín de Campos, 3.974.

Provincia de Zamora.—Algodre, pesetas 3.629; Coreses, 7.373; Fresno de la Ribera, 2.190; Faramontanos de Tabara, 975; Gallegos del Pau, 4.186; Santa Eulalia de Tabara, 1.092; Venialbo, 3.572, y Zamora, 432; y

Provincia de Zaragoza.—Partido de Ateca, 42.000 pesetas; Partido de Almunia, 15.000; Partido de Borja, 10.000; Partido de Calatayud, 35.000; Partido de Carriñena, 150.000; Partido de Daroca, 30.000; Partido de Egea, 1.200, y Partido de Sos, 75.900.

3.º Que a la provincia de Navarra se le asigna la suma de 161.380 pesetas para su distribución por la Junta de Socorro entre los pueblos emancipados, siempre que la Diputación provincial se comprometa a reintegrar, en el plazo de diez años, el anticipo que se hace.

4.º Que las Juntas provinciales pro-

moderarán inmediatamente a recoger datos y antecedentes, a fin de comprobar hasta donde sea posible la exactitud de la proporcionalidad en el reparto hecho, y si a juicio de los individuos que las componen entendiesen que había unos pueblos más beneficiados que otros, quedan autorizadas para dentro del crédito global concedido a la provincia, hacer nueva distribución entre los pueblos perjudicados, a fin de que exista toda la equidad posible en el reparto y resulte palpable el propósito de no beneficiar a unos con perjuicio de otros, teniendo presente el daño recibido en las cosechas de los terrenos por heladas y pedriscos en el año agrícola 1918-1919.

5.º Que se expidan, desde luego, con cargo al capítulo adicional 18, concedido por la ley de 14 de Agosto último, a favor de los Gobernadores civiles de las provincias damnificadas, como Presidentes de las Juntas de Socorro, aceptando en absoluto el informe de la Junta consultiva Agronómica valorando el daño aproximado para cada provincia, los siguientes mandatos de pago: al de Albacete, pesetas 122.116; al de Alicante, 8.570 pesetas; al de Avila, 67.532 pesetas; al de Badajoz, 81.599 pesetas; al de Barcelona, 11.534 pesetas; al de Burgos, 224.089 pesetas; al de Cuenca, 277.022 pesetas; al de Guadalajara, pesetas 39.716; al de Granada, 29.955 pesetas; al de Huesca, 274.459 pesetas; al de Jaén, 2.682 pesetas; al de León, 110.838 pesetas; al de Logroño, 227.413 pesetas; al de Madrid, 100.322 pesetas; al de Málaga, 23.100 pesetas; al de Murcia, 47.033 pesetas; al de Navarra, 181.380 pesetas; al de Orense, 246.830 pesetas; al de Palencia, 121.034 pesetas; al de Pontevedra, pesetas 348.129; al de Salamanca, 203.651 pesetas; al de Segovia, 80.185 pesetas; al de Soria, 38.790 pesetas; al de Teruel, 97.117 pesetas; al de Toledo, pesetas 48.281; al de Valencia, 487.519 pesetas; al de Valladolid, 47.037 pesetas; al de Zamora, 23.449, y al de Zaragoza, 360.100 pesetas, cantidades que se entregarán por las Juntas de Socorros sin interés y por un plazo no menor de diez años a los que paguen menos de 250 pesetas de contribución pública, quedando autorizadas las expresadas Juntas para invertir las en la forma que se menciona en el texto de esta Real orden, no entregándose indemnización alguna al que tuviera asegurada el todo o parte de la cosecha.

6.º Quedan asimismo autorizadas las Juntas provinciales de Socorros para que se pueda invertir en una obra pública local, si así conviniere a los interesados, la cantidad que co-

rrresponda al pueblo respectivo, haciendo la propuesta desde luego a la Jefatura de Obras públicas, para que por ésta se realice la obra.

7.º También se autoriza a las Juntas de Socorros para poder aplicar de la cantidad global asignada a la provincia alguna suma a aquel pueblo o pueblos que, no figurando en el expediente, hayan experimentado daños por pedriscos o heladas, rebajando a los que se dan socorros una cantidad proporcional; y

8.º Que se encargue a las Juntas de Socorros que se crean para la distribución de las anteriores cantidades la mayor urgencia en el desempeño de su cometido, con el fin de que quede terminado dentro del próximo mes de Noviembre.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1919.

CALDERON

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 150

Autorizada la exportación de aceite de oliva por Real decreto de 10 de Enero último, con arreglo al régimen establecido en la Real orden número 24, de 13 del mismo mes, se constituyeron por los exportadores, en garantía de los respectivos permisos, depósitos de aceite corriente, de uno a tres grados de acidez, de los cuales ha dispuesto este Ministerio, aplicándolos a la regulación del mercado de consumo, logrando por este medio que el consumidor haya podido obtener esa indispensable sustancia alimenticia al moderado precio de la tasa.

Pero tales depósitos reguladores del consumo están a punto de agotarse, y ya el Gobierno carecerá de ese eficaz elemento moderador del comercio libre, a quien no sería posible exigir que vendiese al público al precio de tasa si no se le suministra la mercancía en las mismas condiciones.

Precisamente en estos momentos el Ministerio se ve en la dolorosa imposibilidad de atender numerosas y apremiantes peticiones de aceite de tasa que le han dirigido las Juntas provinciales de Subsistencias de casi todas las provincias, donde se producen grandes conflictos si con toda urgencia no se les abastece de esa necesaria sustancia.

El Gobierno se ha preocupado con todo el interés que la materia requiere de este importantísimo problema,

llegando a la conclusión de que el único medio de resolverlo es la disposición de aceite para distribuirlo al consumo a precio de tasa, en adjudicaciones que de la misma se hagan a las Juntas provinciales de Subsistencias, o directamente a los almacenistas y detallistas que revenden ese artículo.

Es decir, que el remedio está en reponer los depósitos que se están agotando.

Mas para ello el Gobierno no tiene más que dos procedimientos: o incautarse del aceite, tomándolo a precio de tasa de quien lo tenga, o reforzar los depósitos por el mismo procedimiento que se constituyeron los que ahora se agotan, o sea adquiriéndolos en garantía de nuevos permisos de exportación.

Inclinado el Gobierno a este segundo medio, en cuanto por él sea posible abastecer el consumo nacional hasta fin de año, en que la nueva cosecha moderará los precios del mercado libre, se ha decidido a utilizar el remanente no exportado, por renuncia o caducidades de permisos oportunamente concedidos al amparo del régimen vigente, invitando de paso a los tenedores de aceite a que los ofrezcan al precio de tasa, a cambio de un derecho que se les podrá reconocer en su caso de exportar una cantidad igual a aquella que depositen a disposición del Ministerio para las necesidades del consumo interior.

En su virtud, y oída la Junta Nacional Reguladora del comercio de aceite,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º En término de quince días, a contar de esta fecha, se admitirán instancias en que se ofrezcan depósitos de aceite a precios de tasa, expresando sustancialmente:

a) Que se ha constituido un depósito de aceite corriente, de uno a tres grados de acidez, limpio, y de sustentación, en la cuantía que desee el solicitante, acreditando tal hecho con testimonio del acta notarial de presencia que exige la Real orden de 29 de Abril último. Estos depósitos deberán ser constituidos con posterioridad a la fecha de esta Real orden, no admitiéndose, por tanto, depósitos constituidos anteriormente.

b) Que ese depósito, constituido a disposición del Ministerio de Abastecimientos, lo ofrece el solicitante a precio de tasa en compensación al permiso de exportación que desearía obtener, de una cantidad de aceite igual a la que ha de depositar.

c) Que el solicitante es productor, refinador o exportador de aceite, matriculado con anterioridad a esta fecha;

calidades que se acreditarán en el acta de constitución del depósito, por exhibición al Notario del recibo corriente de la contribución territorial o industrial.

d) Que el solicitante es dueño del aceite del depósito y que posee otra igual cantidad para exportar, designando el sitio en que lo tiene, así como la Nación a que va destinado y la Aduana por donde desca hacer la exportación.

2.º Los depósitos que se constituyan para acompañar el acta a la solicitud indicada en el artículo anterior, comprenderán el 20 por 100 de la total cantidad ofrecida.

3.º Expirado el plazo de presentación de instancias (que habrán de entregarse a la mano en el Registro general del Ministerio, o por correo en pliego certificado) y conocido su total importe, el Ministerio de Abastecimientos procederá en un plazo de cinco días a determinar la cantidad que puede exportarse, según que los depósitos se consideren o no suficientes para asegurar el abastecimiento del mercado nacional hasta fin de año. Si el Ministerio entendiéndose que son bastantes, se autorizará la exportación de una cantidad igual a la total ofrecida por los solicitantes; en caso contrario, se reducirá en un tanto por ciento la concesión de la cantidad a exportar a prorrata de la solicitada por cada uno de aquéllos, y si las ofertas hechas no ofreciesen, a juicio del Ministerio, las garantías antes indicadas, no se consentirá la exportación de cantidad alguna. La resolución que el Ministerio adopte se publicará, con la relación correspondiente, en la GACETA DE MADRID, para que en el término de quince días, a contar de dicha publicación, se completen los depósitos hasta la cantidad total que se determine, ya que en todo caso, de concederse alguna exportación, su cuantía habrá de ser igual a la que quede en depósito.

4.º El Ministerio dispondrá, antes de conceder los permisos, una inspección de los depósitos correspondientes. A tal fin designará Inspectores especiales con la misión de comprobar la existencia de los depósitos y la cantidad y calidad del aceite de su razón, produciendo ante el Ministerio las oportunas certificaciones de tales extremos. En los casos de inexistencias del depósito o defectos de cantidad o calidad, el Inspector procederá al decomiso de lo existente en tal depósito, y el Ministerio denegará la concesión de su referencia, imponiendo además una multa al solicitante que pretendió utilizar el depósito falso o defectuoso.

5.º El solicitante que no completase el depósito en el plazo fijado

en el artículo 3.º, perderá su derecho a la exportación y el depósito del 20 por 100 que hubiese constituido.

6.º El Ministerio podrá disponer inmediatamente del 20 por 100 constituido en depósito para subvenir a las necesidades del consumo nacional, sin que por este hecho venga obligado a otorgar el permiso de exportación correspondiente. Si no se concediese el permiso por causas no imputables al solicitante y el Ministerio hubiese dispuesto del 20 por 100 del depósito, se resarcirán al interesado los gastos que justifique haber hecho para la constitución y entrega del depósito utilizado.

7.º Asimismo podrá disponer de la totalidad de los depósitos constituidos desde el mismo momento en que se otorguen los respectivos permisos, aunque éstos no se utilicen por los concesionarios que los renuncien o dejen de realizar las exportaciones en el plazo de vigencia de aquéllos, sea cualquiera la causa de su ineffectividad.

8.º Los permisos que se otorguen serán valederos hasta el día 1.º de Marzo de 1920, sin que por ningún motivo pueda concederse prórroga alguna.

9.º Los depósitos no adjudicados al consumo público quedarán cancelados el día 1.º de Marzo de 1920. Cuando se adjudiquen para tal fin, los depositantes tendrán obligación, que contraerán en el acta de depósito o en otra adicional, de poner el aceite sobre vagón en la estación más próxima de vía férrea general, libre de todo gasto para el adjudicatario.

10. Los permisos que se otorguen serán intransferibles. Las transferencias comprobadas darán lugar a la anulación del permiso y a una multa de 5.000 pesetas, que pagarán solidariamente cedente y cesionario.

11. En cuanto no resulte modificado por las disposiciones que anteceden, continúa en vigor el régimen establecido en la Real orden de 13 de Enero último y en las complementarias o aclaratorias de la misma, tanto respecto de los derechos de exportación como de los demás trámites administrativos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

REAL ORDEN NUM. 151

Al cerrarse la exportación de aceite de oliva en 6 de Julio último, por ha-

berse cubierto el cupo exportable de 90 millones de kilogramos, fijado para el año 1919, obraban en esa Comisaría general peticiones de exportación debidamente requisitadas que no pudieron ser atendidas por hallarse fuera de cupo, y posteriormente se han presentado numerosas solicitudes que fueron acumulándose en la Comisaría en expectativa de que se autorizase nueva exportación.

Disponiéndose el Gobierno a conceder nuevos permisos, consultó a la Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites acerca de las condiciones a que habrían de ajustarse, y este organismo, en recientes sesiones, adoptó acuerdos a los que se han dado expresión legislativa en la Real orden número 150, que se inserta en esta misma GACETA, quedando, por tanto, sin eficacia algunas las peticiones de exportación presentadas con anterioridad a esta fecha y al amparo de un régimen que se ha modificado sustancialmente.

En su virtud, y de acuerdo con la Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no se tramiten las solicitudes de exportación de aceite de oliva presentadas y existentes en la Comisaría general, con anterioridad a esta fecha.

2.º Que por la Comisaría general se devuelvan las documentaciones respectivas a los interesados que las pidan en forma.

3.º Que a los interesados en esas documentaciones ineficaces se les provea, por la Comisaría general, de un documento de cancelación de los depósitos que tenían constituidos en garantía de las peticiones que se dejan sin efecto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

C. DE SAN LUIS

Madrid, 27 de Octubre de 1919.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante el cargo de Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales del Gobierno civil de la provincia de Valladolid por fallecimiento del que la desempeñaba.

dotada con el sueldo anual de 7.500 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril último, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 27 de Octubre de 1919.—El Director general, José Estévez.

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial han sido nombrados, respectivamente, Contadores de fondos de los Ayuntamientos de La Carolina y Porcuna (Jaén) D. Cecilio Arrieta y Soler y D. Miguel Martín Laplaza.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 3 de Abril último. Madrid, 27 de Octubre de 1919.—El Director general, José Estévez.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca a oposiciones para la provisión de las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad de Albacete, Cuenca, Teruel y Orense, y aquellas otras que se declaren vacantes hasta el día en que comiencen los ejercicios.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que se señalan en el Reglamento que para dichas oposiciones se publica e continuación, presentarán sus instancias en esta Inspección general a partir del día en que se publique esta convocatoria, y serán admitidas durante un plazo de tres meses. A las instancias se acompañarán los documentos que acrediten los extremos a que el Reglamento hace referencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 25 de Octubre de 1919.—El Inspector general, P. A., J. Francisco Tello.

REGLAMENTO Y PROGRAMA QUE HAN DE REGIR EN LOS EJERCICIOS DE OPOSICION A PLAZAS DE INSPECTORES PROVINCIALES DE SANIDAD

Artículo 1.º Para poder tomar parte en los ejercicios de oposición a plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, es indispensable dirigir solicitud al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la precedente Real orden de convocatoria, acompañada de los documentos demostrativos de los extremos siguientes:

a) Ser español o estar naturalizado en España.

b) No exceder de cincuenta años el día de la convocatoria.

c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener buena conducta.

d) Estar dotado de la aptitud física necesaria para los servicios que se han de prestar.

e) Poseer el título de Doctor en Medicina y Cirugía o certificación de haber aprobado los ejercicios del Doctorado.

Al recoger la papeleta que acredite haber presentado los documentos necesarios para tomar parte en los ejercicios, cada opositor abonará en metálico, por derechos de oposición, la cantidad de 30 pesetas.

Los ingresos que se obtengan por el expresado concepto se destinarán a satisfacer, en primer término, los gastos de material que se originen con motivo de dichos ejercicios de oposición, y el resto se distribuirá por iguales partes entre los individuos del Tribunal.

Art. 2.º El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación nombrará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición, y visar la documentación presentada por los opositores, resolviendo en vista de ésta su admisión o exclusión definitiva, después de ser examinada por el Negociado correspondiente.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición serán cuatro: uno teórico y tres prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral, por cada opositor, durante una hora como máximo, a cinco preguntas sacadas a la suerte de las materias que comprende el programa.

El segundo ejercicio se concretará a la resolución práctica de un problema de Microbiología o de Parasitología con aplicación a la higiene, y otro tema de análisis químico aplicado a asuntos sanitarios.

El ejercicio tercero consistirá en el examen, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un enfermo afecto de enfermedad infecciosa. Después de fijar el opositor dichos extremos, hará indicación de las medidas profilácticas que deben adoptarse para evitar la propagación de la enfermedad a que se refiera el caso examinado.

El ejercicio cuarto consistirá en la descripción y manejo de aparatos de desinfección.

Art. 4.º El día anterior al señalado para el comienzo de los ejercicios de esta oposición se verificará en público un sorteo de todos los opositores; el cual determinará el orden numérico en que hayan de actuar en los ejercicios.

El Tribunal designará y publicará, con veinticuatro horas de anticipación, los nombres de los opositores que deban actuar cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia de cada opositor al ejercicio para que fuese citado que las producidas por enfermedad debidamente justificada ante el Tribunal, con asistencia al comienzo de

aquel, para el ejercicio primero; y también para el segundo o tercero, cuando los opositores actúen por grupos; pero no se admitirá excusa alguna cuando hayan de actuar todos al mismo tiempo.

El opositor que no se presente a actuar el día que tenga señalado para su ejercicio, y no haya excusado previamente y por certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derechos de oposición, y su firma será cotejada por el Secretario del Tribunal con la de la solicitud; y si su letra y rúbrica no fueren iguales a aquélla perderá todos sus derechos a tomar parte en los ejercicios.

Art. 5.º La calificación de cada uno de los tres primeros ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno a diez como máximo; el total de puntos obtenidos por cada opositor determinará su calificación en cada ejercicio.

El opositor que no reúna 25 puntos, por lo menos, en un ejercicio de éstos, no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de las oposiciones.

En el último ejercicio no se calificará por puntos. Al terminar éste todos los opositores, el Tribunal los clasificará definitivamente, teniendo en cuenta la puntuación que obtuvieron en los ejercicios anteriores y el concepto que le hubiesen merecido en este último. Una vez clasificados se hará la propuesta de ingreso en el Cuerpo, en la cual no podrá figurar mayor número de aspirantes que el correspondiente a las plazas que hayan sido declaradas afectas a la oposición.

Art. 6.º La práctica del primer ejercicio se atenderá a las siguientes reglas:

1.º Se constituirá el Tribunal el día y hora que se señala, e inmediatamente se colocarán tres hombres a la vista, introduciendo en cada uno de estos tantas bolas numeradas como temas comprenda cada Sección de las tres que integran el adjunto programa, a saber: Primero. Higiene general y aplicada.

Segundo. Microbiología, Parasitología y Epidemiología; y

Tercero. Legislación y Administración sanitaria.

2.º Cada opositor, cuando le correspondiera actuar, sacará dos temas de Higiene general y aplicada, dos de Microbiología, Parasitología y Epidemiología, y uno de Legislación y Administración sanitaria.

3.º Las bolas o temas que cada día saquen los opositores no volverán a entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.º El Tribunal no hará observación alguna a los opositores cuando actúen en sus ejercicios. El Presidente podrá indicar, si fuese necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones, o llamar la atención del opositor si no se circunscribe al tema que debe desarrollar, a juicio del Tribunal.

5.º Diariamente se expondrá al público una lista con los nombres

de los opositores aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que hayan obtenido, cuya lista será autorizada por el Secretario del Tribunal, con el visto bueno del Presidente.

Art. 7.º La práctica del segundo ejercicio se ajustará a las reglas siguientes:

Los opositores actuarán por orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones. Para la ejecución de sus trabajos el Tribunal los agrupará en secciones y determinará el número de opositores que deba comprender cada una de éstas, teniendo en cuenta la capacidad del local y el material y utensilios de que se disponga.

Anunciada con un día de anticipación la hora en que se haya de empezar este ejercicio, se presentarán los opositores de la sección a quienes corresponda actuar en el local que se señale al efecto.

Constituido el Tribunal, se procederá a colocar en dos bombos distintos tantas papeletas numeradas cuantos sean los problemas preparados al efecto por el mismo Tribunal. En uno de estos bombos se colocarán los temas de prácticas de Microbiología, de Parasitología, Serodiagnóstico o cualquiera otro de análisis microscópico con aplicación a la Epidemiología e Higiene. En el otro bombo se colocarán temas de análisis químicos, relacionados con alteraciones o sofisticaciones de alimentos, bebidas o productos comerciales.

Uno de los opositores, designado en el acto por sus compañeros, extraerá de cada bombo una de las bolas numeradas que en él se colocaron, y el número que ésta bola tenga representará el problema que ha de entregarse para su resolución a los opositores, problema que será el mismo para todos los que han de actuar el mismo día, y diferente del tema o temas desarrollados en los días precedentes por otros grupos de opositores. El Tribunal determinará si el tema de microbiología y el de análisis químico se desarrollan en el mismo día o en días sucesivos.

Terminado el sorteo, y una vez conocido su resultado, se entregará a cada opositor la primera materia sobre la que ha de realizar sus trabajos, indicándole el local del Establecimiento oficial en que han de actuar éstos, y en el cual se les suministrarán por el Jefe del mismo todos los medios, aparatos y productos que necesiten, y quedarán bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar libros, apuntes o datos de su propiedad o de la Biblioteca del Establecimiento; utilizará para sus operaciones las mismas horas que oficialmente tenga como laborables en el mismo Establecimiento, y la labor que realice para el desarrollo de su trabajo práctico no podrá ser interrumpida saliendo el opositor fuera del local durante las horas que se hayan marcado previamente

por el Tribunal para la práctica de dicho trabajo; no pudiendo en ningún caso comunicarse con otras personas ni sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para realizar aquél, ni ningún producto, cultivo, preparación, etc., procedentes de las labores de este ejercicio.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber a los opositores al dar principio a sus investigaciones.

Cada opositor consignará por escrito el resultado de las investigaciones efectuadas, la marcha seguida en éstas y las conclusiones que obtenga, con las consideraciones que estime procedentes sobre la materia. Esto escrito, fechado y firmado, lo incluirá en un sobre cerrado, que también firmará y rubricará, consignando el número de orden con el que haya actuado y lo entregará al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniendo a esta nota, si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, el día y hora que le fué entregado dicho documento, y recogerá, si lo hubiese, el sobrante de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez que los opositores de cada grupo que hayan actuado tengan ultimadas sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas redactadas por aquéllos, y al terminar esta lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden en que vayan actuando, publicará el señor Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecida para el primero.

Art. 8.º El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

1.º Los opositores actuarán por grupos compuestos del número de individuos que acuerde el Tribunal, teniendo en cuenta el número de casos clínicos de que disponga el día señalado para efectuar este ejercicio.

2.º Conocido por el Tribunal el número de enfermos utilizables para este ejercicio, someterá a sorteo la adjudicación de aquéllos a los opositores, a cuyo efecto se incluirán en un bombo los números correspondientes a las camas de los enfermos, y cada papeleta señalará el número del enfermo que habrá de servir de tema para su ejercicio.

3.º Cada opositor hará examen y exploración de su enfermo en la sala del Hospital que se determine, a presencia del Tribunal y durante el tiempo que éste gradúe como necesario.

4.º El opositor podrá disponer de quince minutos para reflexionar sobre el caso y consultar algún libro, previa autorización del Tribunal.

Inmediatamente después de haber transcurrido dicho plazo se constituirá el Tribunal en un local del mismo establecimiento benéfico, si es posible, y cada opositor exponerá ante él, en el plazo máximo de media hora la historia clínica del caso examinado, y la indicación metódica de los medios profilácticos que deben adoptarse para prevenir la propagación de la enfermedad de que se trate.

Art. 9.º El cuarto ejercicio consistirá en la descripción y manejo de uno o más aparatos de los usados con más frecuencia en las prácticas de desinfección o esterilización. Este ejercicio se llevará a cabo en el Parque central de Sanidad civil, a presencia del Tribunal, el que designará a cada opositor libremente los aparatos que deba hacer funcionar.

Art. 10.º El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará a la Inspección general de Sanidad todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados por riguroso orden de calificación para el desempeño de las plazas vacantes, limitándose a incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria.

La Inspección general de Sanidad remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas, para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 11.º Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad, el expediente de estas oposiciones será elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que se sirva aprobarlo y nombrar a los propuestos.

Madrid, 25 de Octubre de 1919.—
El Inspector general, P. A., J. Francisco Tello.

PROGRAMA DE HIGIENE GENERAL Y APLICADA

1
Atmósfera.—Características físico-químicas del aire atmosférico.—Impurezas del aire.—Impurezas gaseosas: su origen.—Impurezas gaseosas debidas a la respiración y a las combustiones.—El carbónico como índice de viciación: métodos de determinación del carbónico atmosférico.—El olor como índice de viciación.

2
Efectos del aire viciado.—Efectos de las varias impurezas gaseosas del aire consideradas separadamente.

3
Impurificación del aire por partículas en suspensión.—Causas de la impurificación por partículas en suspensión y de su sostenimiento.—Métodos de examen del polvo atmosférico.—Efectos de las varias impurificaciones por partículas en suspensión inorgánicas y orgánicas.—Influencia de los humos y nieblas: métodos ópticos de determinación del grado de impurificación por los humos y partículas en suspensión.

4
Microorganismos del aire: su origen. Condiciones de su subsistencia en el aire.—Métodos de análisis bacteriológico del aire.—La infección por el aire.

Razones de la antigua creencia en la importancia del aire como vehículo de infección.—Enfermedades de posible origen infectivo aéreo.

5

Partículas en suspensión procedentes de las expiraciones presivas del hombre.—Condiciones que favorecen su permanencia en el aire.—Importancia de tales partículas como vehículo de infección.—La doctrina de la infección por las gotas.

6

Efectos de los cambios físicos del aire.—Las condiciones higiénicas de la atmósfera y el confort en función de las condiciones térmicas, higrométricas, presivas y de remoción atmosféricas.—Métodos de determinación y medida de los cambios físicos del aire.—Los climas como factor etiológico de enfermedades.—Influencia de la luminosidad, electricidad y radio-actividad y olores atmosféricos.

7

Estudio del suelo desde el punto de vista sanitario.—Condiciones físicas de los terrenos.—Importancia del grosor de las partículas y métodos de determinación.—Naturaleza de los terrenos: inducciones basadas en su flora.—Relaciones del terreno con el aire.—El aire telúrico: sus cambios y circulación.

8

Humedad del terreno.—Capacidad para el agua, poder capilar, permeabilidad, higroscopicidad y corriente de desecación de los terrenos.—Termalidad del suelo.—Medida del nivel, del espesor y de las oscilaciones de la capa de agua subterránea: cartas topográficas de ésta.—Importancia higiénica de estas determinaciones.—Influencia higiénica de la constitución geológica y disposición extratigráfica.

9

Las materias orgánicas de los terrenos.—El ciclo del nitrógeno en el terreno.—Los microorganismos del suelo. Orígenes de la solución de los terrenos.—Las aguas residuarias: su composición e importancia para la polución del terreno y de la capa subterránea.

10

Contaminación y depuración de los terrenos.—El agua subterránea como testigo y medida de la contaminación de los terrenos y de su poder depurador.—Procedimientos de determinación de la infiltración de los terrenos. Empleo de materias colorantes y microorganismos.—Crítica y elección de procedimientos: ejemplos.

11

Saneamiento y protección de los terrenos.—Procedimientos de desecación de los terrenos.—Protección contra la polución por aguas residuarias.—Principios fundamentales del tratamiento de las aguas residuarias.—Eficiencia bacteriana de los diferentes tratamientos.—Elección de método.—Modo de resolver prácticamente el problema rural y urbano de las aguas residuarias.

12

Ciclo del agua en la naturaleza y clasificación de las aguas con arreglo a su fase.—Características físico-químicas del agua.—Significación higiénico-sanitaria de los gases y sustancias sólidas disueltas.

13

Substancias en suspensión en las

aguas: inorgánicas, orgánicas y vivientes.—Coloides en las aguas y su significación.—Microorganismos de las aguas: origen, naturaleza y significación.

14

Orígenes y naturaleza de la polución e infección de las aguas.—Impurezas de las aguas: significación sanitaria.—Enfermedades que pueden ser causadas por las impurezas de las aguas.—Enfermedades de posible origen hídrico.—Venenos minerales de las aguas.—Entozoos.—El agua como modo de difusión de la fiebre tifoidea, cólera, disenteria y diarreas.

15

Impurezas de las aguas en sus orígenes.—Características de las diferentes aguas respecto a impurezas, según su origen.—Impurezas de las aguas meteóricas y superficiales.—Impurezas provenientes de las superficies de captación y de las aguas residuales e industriales.

16

Impurezas de las aguas subterráneas.—Circulación de estas aguas.—Infiltración y permeabilidad: propagación de las aguas subterráneas.—Terrenos de intersticios y fisurarios.—Fenómenos hidrológicos en los terrenos calcáreos. Idem en los granitos y lavas.—Areniscas y arenas: su poder depurador y filtrante.

17

Impurezas que pueden adquirir las aguas desde su captación hasta su consumo.—Impurificaciones de las aguas en los pozos, cisternas, depósitos de alimentación o reserva, conducción, red de distribución y depósitos domésticos.—Origen de las impurezas del hielo.

18

Examen sanitario de las aguas.—Valor de los análisis organoléptico, físico, químico, micrográfico y bacteriológico.—Métodos analíticos.—Métodos tipos o normales.—Análisis organoléptico y físico de las aguas.—Determinación del color, olores y turbidez. Determinación del sedimento.—Determinación de la temperatura, conductibilidad eléctrica y radio-actividad.—Interpretación de los resultados del análisis organoléptico y físico.

19

Análisis químico de las aguas.—Normas para la toma de muestras para análisis químicos en los grifos, corrientes, manantiales, pozos y reservatorios y para la práctica analítica.—Determinación del amoníaco libre y albuminóide del nitrógeno orgánico total, de los nitritos y de los nitratos.—Reactivos, aparatos y procedimientos y crítica de su valor.

20

Determinación de los cloruros de las aguas.—Reactivos y procedimientos.—Determinación de las materias carbonáceas o del oxígeno consumido.—Determinación del residuo seco y de las cenizas.—Determinación del hierro.

21

Determinación de la dureza total y permanente de las aguas.—Métodos, procedimientos y reactivos.—Crítica de su valor.—Determinación de la cal y magnesia.—Determinación del Co^2 libre, del oxígeno disoluble, de los

sulfatos y fosfatos, de la sílice, del alumbre y del plomo y metales tóxicos.

22

Expresión de los resultados del análisis químico.—Inducciones que pueden derivarse respecto al estado de las sustancias disueltas.—Significación sanitaria de los datos analíticos químicos.—Valor de los análisis químicos en relación con los conocimientos y experiencia del que los interpreta y datos complementarios que éste posea.

23

Examen micrográfico de las aguas.—Principales parásitos intestinales de las aguas.—Otros organismos de las aguas revelables por examen micrográfico.—Método de examen micrográfico de Sedgwick.—Rafter.—Expresión de los resultados del análisis micrográfico y significación sanitaria de los datos obtenidos.

24

Examen bacteriológico de las aguas.—Toma de muestras para los análisis bacteriológicos.—Análisis cuantitativos; significación de sus resultados.—Clase de bacterias en las aguas y su significación.—Bacterias ordinarias o banales.—Determinación de la putrescibilidad de las aguas.—Bacterias de la putrefacción y fecaloides.—Significación del *B. coli* del proteus y del *B. enteritidis* sporogenes.—Significación de los estreptococos.—Examen bacteriológico de las aguas.—Las bacterias patógenas en las aguas y su reconocimiento.

25

Interpretación de los datos analíticos organolépticos, físicos, químicos, micrográficos y bacteriológicos a la luz de los datos geológicos, biológicos, epidemiológicos y de ingeniería sanitaria de los abastecimientos.—Límites señalables en la calidad y cantidad de sustancias disueltas o en suspensión en las aguas.—Ejemplos de interpretación de análisis sanitarios.

26

El problema de abastecimiento de aguas de las poblaciones.—Influencia del mejor abastecimiento en la salubridad general.—El fenómeno de Mills-Reineke.—El mejoramiento de los abastecimientos y la disminución de las cifras globales de mortalidad.—Baja de la mortalidad por tifoidea.—Idem por diarreas, tuberculosis, neumonía y otras enfermedades.—Interpretación sanitaria del fenómeno de Mills-Reineke.

27

Cantidad de agua necesaria para la alimentación de las ciudades.—Datos para su fijación.—Usos personales y domésticos.—Usos municipales e industriales.—Cantidad media por habitante y día.—Dotación de las más importantes poblaciones españolas y extranjeras.—Elección de aguas.—Los sistemas de abastecimiento en relación con las condiciones geológicas, meteorológicas, geográficas y de densidad de población.—Característica de los principales países europeos y americanos en cuanto a métodos y modos de abastecimiento.

28

Estudios preliminares para todo proyecto de abastecimiento de aguas.—Alcance cuantitativo del abastecimiento.—Relación entre el agua meteórica

y la disponibilidad de aguas.—Medios de captación.—Sistema unitario y mixto de abastecimiento; elección según los casos.—Utilización del agua de lluvia.—Áreas de recogida y su protección.—Condiciones que deben reunir los depósitos y cisternas.—Utilización de las aguas superficiales.—Abastecimientos por aguas de lagos y de ríos.—Ventajas e inconvenientes.—La depuración espontánea de las aguas superficiales y su eficacia bacteriana.—Facilidades que prestan los modernos procedimientos de purificación rápida para la utilización de aguas superficiales.

29.

Utilización del agua subterránea.—Formación de la capa acuifera y modo de alumbramiento.—Pozos ordinarios, tubulares y americanos o rápidos.—Pozos artesianos.—Galerías acuíferas filtrantes.—Emergencia de aguas subterráneas.—Origen, formación y estudio higiénico de los manantiales.—Régimen de las aguas subterráneas y variaciones estacionales de los manantiales.—Utilización de las aguas salobres y de mar.

30.

Preveniones contra la polución de las aguas.—Protección de las aguas superficiales.—La polución de las aguas superficiales por las aguas residuales.—Protección de las aguas subterráneas.—Zonas de protección de las aguas.—Vigilancia sanitaria de estas zonas.—Medio de descubrir la polución de las aguas y el origen de la polución.

31.

Purificación, mejoramiento y corrección de las aguas.—Procedimientos de separación mecánica de las sustancias en suspensión.—Procedimientos de remoción y eliminación del sabor y olores de las aguas.—Procedimientos para disminuir la dureza, eliminar el hierro y neutralizar la acidez de las aguas.—Procedimientos depuradores por filtración y coagulación.—Filtración natural.—Filtración artificial.—Filtros de arena.—Filtros ingleses o lentos.—Principios técnicos para la filtración central a través de arenas.

32.

Filtros rápidos o americanos.—Resultados obtenidos.—Principios técnicos para la filtración central por filtros rápidos.—Otros procedimientos de filtración central rápida.—Filtración doméstica.—Procedimientos depuradores biológicos.—Aireación de las aguas y sus resultados.

33.

Depuración y esterilización de las aguas por medios químicos.—Procedimientos y métodos de tratamiento de las aguas por los hipocloritos, cloro y compuestos oxigenados de cloro; por el ozono, medios oxidantes y otros compuestos químicos.—Técnica para la esterilización química rápida de las aguas.—Purificación por el ozono.—Métodos, procedimientos y aparatos.—Purificación por agentes físicos.—Por los ultravioletas.—Esterilización por el calor.—Procedimientos y aparatos.

34.

Aducción y distribución de las aguas, conducción abierta y forzada: crítica.—Alteraciones de las aguas y de los tubos.—Acción del agua sobre los

tubos de hierro y efecto consiguiente sobre las aguas.—Enrojecimiento de las aguas.—Los tubos de plomo y las aguas.—Depósitos de reserva y compensadores: condiciones que deben reunir.—Medios de evitar las fermentaciones y alteraciones de las aguas en los depósitos.

35.

Higiene alimenticia.—Principios fisiológicos de la alimentación humana.—Doctrina del régimen alimenticio deducida del método estadístico.—Adaptación alimenticia.—La doctrina de la alimentación económica y reducida.—Representación diagramática y resumen de la composición centesimal de los principales alimentos.—Tendencia higiénica de la alimentación insuficiente.

36.

Factores que condicionan el metabolismo energético.—Los factores nutritivos de naturaleza conocida.—El valor nutritivo y económico de las diversas proteínas.—La cuestión del vegetarianismo.—Factores nutritivos de naturaleza ignota.—Las vitaminas; alimentos enteros e incompletos.—Importancia higiénica de los alimentos enteros.—Enfermedades ligadas al consumo de alimentos incompletos.—Importancia de las adulteraciones y sofisticaciones.

37.

Preparación de los alimentos.—Modificaciones que se introducen en los alimentos mediante la preparación culinaria y el uso de los condimentos.—Alteraciones de los alimentos.—Fermentaciones y putrefacciones.—Envenenamientos ptomainicos y bacterianos.—Medios de preservación de los alimentos.—Naturaleza de las conservas y procedimientos de conservación.

38.

Alimentos de origen animal.—Carnes. Carnes que se consumen en nuestro país; otras carnes higiénicamente comestibles.—Progresos de la hipo y kinofagia en el extranjero.—Carnes impropias para la alimentación del hombre por el estado de los animales.—Inspección *in vivo* en mercados y mataderos.—Animales que deben rechazarse.—Investigación por el técnico de las enfermedades contagiosas y del estado del animal.—Necesidad de los mataderos. Su organización técnica.—Ventajas de los municipales y de la municipalización general de los mataderos.—Construcción de mataderos; normas higiénicas.

39.

Sistemas de matanza de animales.—Método preferible para la mejor condición de las carnes.—Importancia sanitaria durante el sacrificio y del animal muerto.—Organos más importantes de examen: importancia del examen visceral.—Bases técnicas de la inspección de las carnes.—Caracteres físicos y organolépticos de las carnes.—Examen microscópico de las carnes.—Examen de los parásitos animales de las carnes.—Carnes cisticercosas y con coenuros, distomatosis y triquinosis.—Carnes con otros parásitos y, en general, con quistes, larvas de vermes, vermes y sarcosporidias.—Necesidad de la multiplicidad de reconocedores bajo la dirección veterinaria.—Conveniencia de la educación del personal subalterno y de los matarifes.

40.

Destrucción de las carnes no utilizables para el consumo.—Carnes apro-

vechables, no aprovechables y condicionalmente aprovechables.—Carnes enfermas susceptibles de saneamiento.—Freihank e instituciones similares.—Aprovechamiento industrial de las carnes enfermas.—La fabricación de albúminas y margarinas: crítica higiénico-sanitaria.

41.

Conservación de las carnes.—Métodos vulgares, físicos y químicos de conservación de las carnes y de preparación de embutidos.—Método frigorífico; su utilidad económica e higiénica.—Fundamento científico de las cámaras frigoríficas.—Las Packinghouses americanas; mecanismo de sus operaciones y dificultades de realizar un serio reconocimiento de las carnes.—Reconocimiento de las carnes conservadas.—Investigación de los antisépticos añadidos a las carnes.—Identificación de las carnes.—Idea general de la identificación organoléptica, histológica, físico-química y biológica.—Inspección de la caza, aves y de los huevos.

42.

Accidentes e infecciones producidos por la ingestión de carnes.—El envenenamiento por las carnes como infección y como intoxicación.—Envenenamientos de origen bacteriano.—Grupo de Gaertner.—Botulinus, proteas y coli en las carnes.—Las paratuberculosas ligadas al consumo de carnes.—Botulismo y su prevención.

43.

Infecciones específicas comunes al hombre y animales transmisibles por las carnes.—Accidentes producidos por la ingestión de pescados.—Pescados tóxicos y en putrefacción.—Accidentes e infecciones producidos por la ingestión de crustáceos y moluscos.—Trastornos nerviosos botuliniformes.—Trastornos nerviosos disenteriformes y coleriformes.—Infecciones específicas por crustáceos consumidos al estado natural.—Inspección sanitaria de estos alimentos y de sus criaderos.

44.

La leche y sus productos.—Razones por las que debe ser la leche el alimento de más minuciosa inspección sanitaria.—Composición general de la leche.—Proteínas, grasas y azúcares.—Composición según el origen de la leche.—Variaciones en la composición según la alimentación, época del año, hora del día y parte extraída.—Exigencias mínimas respecto a caracteres organolépticos, densidad, materias sólidas y grasa.

45.

Métodos analíticos.—Toma de muestras.—Determinación de la densidad: significación.—Determinación de las grasas: crítica de los métodos de Adams, Babcock y Gottlieb.—Determinación del azúcar y de las proteínas totales.—Separación de caseína y albúmina.—Cálculo y determinación de las materias sólidas de la leche.—Examen químico del suero.—Exerción de drogas por la leche y su determinación química.—Graduación y certificado químico de las leches.

46.

Fermentos de la leche: resistencia a la temperatura.—Determinación analítica.—Leucocitos.—Elementos en suspensión.—Examen micrográfico de la leche.—Métodos de Doano-Buckley y de Prescott-Breed.—Distinción micrográfica de las alteraciones de la leche.—Distinción micrográfico del ca-

lostro, de la leche procedente de mamas enfermas, de la leche alterada por la acción de gérmenes, leche con gérmenes infectivos y leche aguada y descremada.

47

Descomposición de la leche.—Fermentación ácida.—Leche pútrida: putrefacción alcalina.—Leche viscosa.—Fermentación alcohólica.—Leches amargas y coloradas.—Adulteraciones de la leche.—Aguado: su importancia higiénico-sanitaria.—Desnatado: determinación.—Adición de sustancias elevadoras de la densidad.—Interpretación de los resultados analíticos.—Comprobación del hervido de la leche.

48

Contaminación de las leches: sus orígenes.—Propiedades germicidas de la leche.—Infecciones difundibles por la leche.—La difusión de la tifoidea, disentería, escarlatina y difteria por la leche: orígenes humanos.—Leches de animales con fiebre de Malta y glosopeda.—Las diarreas infantiles en relación con las alteraciones y contaminaciones de las leches.—Caracteres de las difusiones infectivas de origen lácteo.—El contagio tuberculoso por la leche.—Examen bacteriológico de la leche.

49

Conservación de la leche.—Pasteurización.—Esterilización.—Efectos del calor sobre las leches.—Preservativos químicos empleados para la conservación de la leche.—Su determinación.—Determinación especial del formaldehído y materias colorantes.—Productos de la leche.—Manteca: distinción analítica de las óleo-margarinas. Microorganismos que pueden contaminarlas.—Los quesos desde el punto de vista sanitario: tirotóxicos.

50

Inspección sanitaria de la industria lechera.—Inspección de los establos, de los animales en estabulación y de los alimentos de los animales.—El problema de la tuberculosis de origen bovino.—Protección contra la leche tuberculosa.—Medios de extirpación o eliminación de la tuberculosis bovina. Lecherías: bases higiénico-sanitarias de la inspección en estos establecimientos.—Requisitos para un buen abastecimiento ciudadano de leche.

51

Alimentos vegetales.—Importancia alimenticia de los cereales.—Composición del trigo, de las harinas y del pan.—Examen sanitario de los granos de trigo.—Tendencia industrial y postulados higiénicos respecto a fabricación de harinas.—El pan y sus adulteraciones: determinación analítica.—Enfermedades relacionadas con la calidad del pan consumido.

52

Puntos de vista higiénico-sanitarios sobre la fabricación de pan con otras harinas.—Féculas: preparación, adulteración y análisis.—Dulces, mieles y jarabes.—Reconocimiento de la sacarosa y de las materias colorantes.—Previsiones sanitarias respecto a los alimentos vegetales consumibles en crudo.—Adulteraciones y reconocimiento de los aceites.

53

Intoxicación por alimentos vegetales.—Prevención sanitaria del ergotismo, latirismo; intoxicación por setas y por palatas.—El arroz entero e incompleto.—Prevención del beriberi y de la pelagra.—Punto de vista higiénico

sobre el consumo de alimentos concentrados de origen animal o vegetal: tasajos, pemmican, polvos o harinas de carne, extractos de carne, vegetales secos.—Prevención del escorbuto.

54

Consideraciones higiénico-sanitarias sobre los aparatos, utensilios y vajillas empleados para la preparación de los alimentos y envase de los mismos. Determinación analítica de los metales tóxicos.—Protección mecánica de las sustancias alimenticias contra su contaminación.—Adulteraciones de los condimentos: determinación analítica.

55

Bebidas alcohólicas.—Bebidas de origen fermentativo y destilatorio.—Manipulaciones y prácticas permisibles y fraudulentas con las bebidas alcohólicas y medios analíticos de demostración.—Las bebidas alcohólicas y su valor fisiológico.

56

Acción de las bebidas alcohólicas sobre el organismo.—Influjo de las bebidas en la salud pública.—Toxicidad de los alcoholes, aldehydos y otras sustancias de las bebidas alcohólicas. Mortalidad de abstemios y bebedores. Efectos de las bebidas alcohólicas sobre los procesos neuro-musculares.—Las bebidas alcohólicas y las psicosis.—Causas del alcoholismo y medios de prevención: el concurso legislativo y social.—Estado del problema anti-alcohólico en los diversos países.

57

Bebidas no alcohólicas.—Composición y acción.—Adulteraciones y sofisticaciones de las substancias usadas para su preparación.—Determinación analítica.—Inspección sanitaria de las aguas gaseosas y bebidas no alcohólicas de preparación industrial.

58

Inspección sanitaria de la higiene individual.—Trascendencia sanitaria de la higiene de la piel, oídos, ojos, nariz, boca y garganta.—Los vestidos desde el punto de vista sanitario.—Limpieza y desinfección de los vestidos.—La educación física y su eficiencia sanitaria.—Discordancia entre el vigor físico y la resistencia específica.

59

Herencia y eugénica.—Medios de evitar la propagación de los ejemplares humanos defectivos.—Estadísticas de defectivos: clases de individuos incluíbles en estas estadísticas.—Familias degenerativas.—Principios sobre herencia y evolución.—La teoría de Darwin y sus modificaciones.—La doctrina de la evolución discontinua.—Puntos de vista de Waismann y de Vries.—Ley de Mendel.—Atavismo y regresión.—Ley de Galton sobre regresión filial.—Condicionamiento de la vida por el ambiente e influencia hereditaria posterior: progreso de la inmundidad a través de la herencia.

60

Transmisión hereditaria de las enfermedades.—Transmisión congénita. Transmisión de tendencia.—El problema de la transmisión hereditaria de la sífilis, tuberculosis, cáncer, sordomudez, hemiplejía, epilepsia y de las deficiencias o perturbaciones mentales y de organización nerviosa y sensorial.

61

Prevención de las enfermedades mentales: importancia del problema. Influencia conjunta de la herencia de

los venenos exógenos y endógenos y de las infecciones.—Indicaciones del internamiento en clínicas, reformatorios y asilos especializados.—Influencia preventiva de la educación de los anormales.

62

Estadísticas demográficas.—Su valor para el conocimiento de la historia vital de las agrupaciones humanas.—Desarrollo progresivo y evolución de las estadísticas demográficas.—Representaciones gráficas de los datos estadísticos.—La biometría y sus fundamentos.—Datos de los anuarios estadísticos de España de importancia para inducciones higiénico-sanitarias.

63

Progresos de la estadística en nuestro país.—Las estadísticas de mortalidad: origen de los datos.—Causas de error.—Factores que deben tenerse presentes para la clasificación e interpretación de los datos de mortalidad y formación de tablas de vida.—Uno de los datos de mortalidad.—La mortalidad global y por infecto-contagiosas.—Mortalidad infantil.—La mortalidad en los países de mayor eficiencia sanitaria.—Relación de la mortalidad con la natalidad.—Estadísticas sanitarias.—La morbilidad por infecciosas.—Origen y valor de los datos de morbilidad.—Su control con los de mortalidad: inducciones.

64

La vivienda.—Salubridad de las habitaciones privadas y colectivas.—Habitaciones privadas: su influencia higiénica.—Influencia de la habitación sobre el desarrollo de la tuberculosis, el cáncer, la mortalidad infantil y la propagación, en general, de las enfermedades infecciosas.

65

Influencia de los defectos de ventilación, soleamiento y calefacción de las habitaciones.—Influencia de la humedad de los muros y paredes.—Influencia del hacinamiento y la suciedad.—Disposición y construcción higiénica de las viviendas.—Evolución de la habitación humana: desideratum higiénico.

66

Elementos que deben integrar el edificio destinado a vivienda.—Emplazamiento de la habitación.—Condiciones de insolación.—Soleamiento de las habitaciones en función de su orientación, edificios inmediatos, etc.—Influencia de la iluminación natural en la distribución de la vivienda.—Dimensiones y organización de los vanos.

67

Estudio de los materiales de construcción pétreos, vegetales y metálicos desde el punto de vista higiénico. Propiedades de los materiales de construcción en sus relaciones con el aire, el agua, el calor y los microorganismos.—Influencia higiénica de la permeabilidad, higroscopicidad, poder emisivo y absorbente y conductibilidad.—Medida del grado de humedad y del valor térmico de los muros, paredes y pavimento.

68

Medios de evitar la humedad en las construcciones y habitaciones.—Preparación del terreno.—Impermeabilización de muros, suelos, etc.—Distribución y resistencia de los microorganismos en las paredes y pavimentos. Influencia del revestimiento para la limpieza y desinfección.—Nocividad y

toxicidad de los materiales de construcción.—Causas de la impurificación del aire en las viviendas.—Focos de combustión.—Procedimientos de iluminación artificial y de calefacción vi-ciadores de la atmósfera.

69

Aprovisionamiento de aire.—Cubi-cación: datos para la fijación de la cantidad de aire necesaria.—Cubica-ción de las habitaciones según el uso a que se destinan.—Renovación del aire.—Ventilación espontánea.—Me-dios de procurar la ventilación conti-nua natural.

70

Examen sanitario de la suficiencia ventilatoria en los locales.—Métodos y aparatos.—Ventilación artificial.—Me-dios de atracción, moción y propul-sión del aire.—Crítica de su eficacia y confort.

71

Calefacción de las habitaciones.—Bases en que se funda la calefacción y normas higiénicas generales.—Métodos de calefacción local y general.—Crítica y elección.—Métodos de refri-geración.

72

Evacuación de las inmundicias do-mésticas.—Evacuación de las basuras.—Evacuación de las materias fecales y orina, agua sucia, de cocina, llovedizas y de patios, aguas de cuartos de baños y de lavaderos.—Organización de los retretes.—Principios generales.—Cu-betas de oclusión hidráulica.—Ventilación de los sifones.—Depósitos de descarga.

73

Canalización doméstica de eva-cuación.—Condiciones de las cañerías y conductos de bajada y evacuación.—Normas higiénicas para la colocación de tubos, empalmes, interruptores y disconectores.—Organización de la red de evacuación.—Reconocimiento e ins-pección.—Organización de la red de alimentación.—Cañerías y depósitos. Aljibes y pozos.

74

Medios de saneamiento de las habi-taciones.—Bases para la declaración de la insalubridad de las viviendas.—Registro higiénico de las viviendas.—Soluciones al problema del mejora-miento e higienización de las vivien-das. La vivienda económica e higiénica.—Extremos que debe abarcar la inspección sanitaria de las viviendas.—Defectos fundamentales y defectos de detalle.

75

Viviendas especiales.—La higieni-zación de las viviendas rurales.—Pre-ceptos sobre emplazamiento, orienta-ción y defensa contra la humedad.—Aprovisionamiento hídrico en las vi-viendas rurales: protección de las aguas.—Modo de evacuación de los ex-cretas humanos y animales y aguas re-siduarias de la vivienda rural.—Pro-tección de los estiércoles: medios des-tructores de las larvas compatibles con el aprovechamiento agrícola.—Depu-ración biológica y utilización agrícola de las aguas residuales de las vi-viendas rurales e industrias agrope-cuarias.

76

Puntos de vista generales sani-tarios sobre viviendas colectivas, locales de reunión y locales de uso público.—Hospitales y Asilos.—Ori-gen medioeval de los establecimien-

tos benéficos.—Evolución de las ideas sobre protección, asistencia, aislamiento de enfermos y régimen en los Hospitales, Asilos y Casas de beneficencia.—Los Hospitales como escuela experimental para el des-cubrimiento de las vías y modos de infección.—Importancia de las prevenciones sanitarias e higiénicas en los Hospitales y Asilos.—Diversificación y especialización de los Establecimientos benéficos.

77

Construcción de los Hospitales.—Especialización de las construccio-nes.—Emplazamiento y elección de terreno.—Tipos de construcción en pabellones.—Ventilación, calefacci-ón e iluminación de los pabello-nes.

78

Importancia sanitaria de los ser-vicios generales en los Hospitales.—Organización higiénico-sanitaria de estos servicios y de los de consulta y policlínica, de hospitalización y de desinfección.

79

Procedimientos modernos de ais-lamiento fácil y eficaz en los Hos-pitales.—Preponderante importan-cia de la dinámica sobre la está-tica hospitalaria.—Reglas para el aislamiento en Hospital de las prin-cipales enfermedades infecciosas.—Los Hospitales como escuela y con-trol de la eficacia de los procedi-mientos de aislamiento.—Necesidad y modo de educación del personal de enfermerías.—Modos de desin-fección rápida y eficaz personales y de instrumental y objetos de uso.—Normas higiénicas para la cons-trucción y acondicionamiento de Hospitales, pabellones y locales de aislamiento.

80

Establecimientos y servicios hos-pitalarios especiales.—Convenien-cia, construcción, condiciones y or-ganización de los Asilos de conva-lecencia.—Emplazamiento, cons-trucción, condiciones y organización de los Sanatorios antituberculosos.

81

Condiciones y organización de las Maternidades.—Establecimientos y obras que concurren a la pro-tección sanitaria e higiénica de la infancia.—Emplazamiento, cons-trucción, condiciones y organiza-ción de los Hospitales y Sanatorios de niños.—Distribución racional de los Sanatorios marítimos en nues-tro país en armonía con sus con-diciones geográficas y climatológi-cas.—Programa de un plan de utili-zación de los recursos climatoló-gicos del país.

82

Establecimientos y obras que generales que deben reunir las In-fancia abandonada.—Condiciones generales que deben reunir las in-cclusas y Casas-cunas.—Régimen hi-giénico.—Lactancia.—Lactancia ar-tificial.—Precauciones y material necesario.—Emplazamiento, cons-trucción, condiciones y organización de los Hospicios y Manicomios.

83

Conveniencia, construcción, con-diciones y organización de los Dis-pensarios.—Importancia educativa

higiénica y sanitaria de los Dispensarios.—Ejemplar tipo de Dispensarios.—Régimen en los Dispensarios e instituciones similares.

84

Hoteles, fondas, posadas, casas de dormir y albergues populares.—Nor-mas que deben presidir a su cons-trucción.—Preveniciones contra la promiscuidad: disposiciones que pueden facilitar la pronta limpieza y desinfección de habitaciones, mo-blaje y útiles.—Disposiciones enca-minadas a la protección contra por-tadores de microbios y enfermos infecciosos que pueden pasar des-apercebidos.—Higiene en los res-taurantes y establecimientos de consumo de alimentos y bebidas.

85

Preceptos fundamentales higiénico-sanitarios que deben tenerse en cuenta para la construcción y acondicionamiento de los locales públicos de reunión.—Ventilación, calefacción y limpieza de estos lo-cales.—Lugares de evacuación y sus condiciones.—Lavaderos públi-cos: normas higiénico-sanitarias fundamentales.—Baños públicos y duchas populares: organización.

86

Datos higiénico-sanitario-peda-gógicos que deben tenerse en cuen-ta para la construcción de Escue-las.—Escuelas rurales y urbanas.—Area cubierta y descubierta.—Dis-tribución del edificio escolar.—Orientación, iluminación, ventila-ción y calefacción en los edificios escolares.—Preceptos higiénico-sa-nitarios que deben presidir a la construcción de internados.

87

Orientación, formas y dimensio-nes del aula escolar.—Ilumina-ción natural y artificial.—Grifos hi-giénicos para bebida.—Vestuario.—Número y disposición de retretes.—Palaestra gimnástica.—Baño escolar.—Locales esportivos.—Mobiliario es-colar.—Modelos más convenientes.

88

Vigilancia higiénica de la Es-cuela.—Inspección de los locales y examen de los escolares.—Necesidad del examen periódico de ojos, oídos, dientes, nariz, garganta y piel.—Vigilancia de la educación física de los escolares.—Fines de la inspección médica escolar.

89

Profilaxis de las enfermedades escolares.—Profilaxis de las afe-ciones nerviosas, desviación de la columna, trastornos oculares y disturbios funcionales.—Efectos psíquicos de la fatiga intelectual: profilaxis.—Puntos de vista higiénicos de la instrucción.—Escuelas de anormales.—Colonias escolares.—Escuelas al aire libre.—Importan-cia sanitaria de la educación higiénica de los escolares.

90

Profilaxis de las enfermedades trans-misibles en la Escuela.—Profilaxis de las enfermedades del cuero cabelludo.—Profilaxis de las enfermedades infec-tivas agudas.—Exclusión de la Es-

quea.—Condicionamiento del cierre de las Escuelas.—Medidas cuarentenarias para los escolares.—Fiscalización de las medidas profilácticas adoptadas y su comprobación documental.

91

Higiene y sanidad carcelarias.—Morbilidad y mortalidad carcelarias.—Crítica higiénica de los sistemas colectivos de Aubur, pensilvánico y progresivo.—Normas higiénicas para los edificios carcelarios.—Normas higiénicas compatibles con los sistemas carcelarios actuales.—Régimen carcelario: profilaxis de las infecciones en las Cárceles.

92

Prevención de las enfermedades profesionales.—Las horas de trabajo y la fatiga.—Agotamiento funcional de la energía muscular.—Causas que favorecen la fatiga.—Manifestaciones clínicas y acción patógena de la fatiga. La fatiga y los accidentes del trabajo. La fatiga en el trabajo de mujeres y niños y sus consecuencias.

93

Profilaxis de las enfermedades profesionales.—Enfermedades producidas por las substancias tóxicas.—Industrias en que se manejan y efectos que producen sobre los aparatos y sistemas respiratorio, gastro-intestinal, cardiovascular, hematógeno, nervioso, genito-urinario, óseo, muscular, piel, membranas mucosas, ojos, oídos y organismo en general.—Prevención de las intoxicaciones profesionales.—Sucedáneos industriales de las materias tóxicas.—Organización de la higiene corporal del obrero.—Refectorios, agua de bebida, lavabos, baños, duchas y vestuarios.

94

Profilaxis de las enfermedades profesionales causadas por las materias pulverulentas no tóxicas.—Nosocomios y dermatitis.—Industrias en que se producen y prevención.—Prevención de las enfermedades producidas por los trabajos a alta temperatura o presión y por los trabajos mineros.—Enfermedades profesionales infectantes. Prevención de la anquilostomiasis.

95

Higienización del trabajo y saneamiento del taller.—Barrido y desinfección.—Ventilación y renovación del aire.—Eliminación de materias deletéreas.—Calefacción y refrigeración de los talleres.—Procedimientos de captación del polvo.—Higiene corporal del obrero.—Prevenciones contra la propagación de las infecciones en los talleres.—Necesidad de una inspección médica complementaria de la inspectora del trabajo.

96

Higiene de la ciudad.—El acrecimiento progresivo de la población urbana y sus consecuencias higiénico-sanitarias.—Los factores de la insalubridad urbana y medios de lograr su reducción progresiva.—Peligros que envuelve la promiscuidad urbana, y la variedad y número de portadores de gérmenes existentes en las ciudades.—Ventajas sanitarias ciudadanas de orden económico cultural y de organización sanitaria.—Normas higiénicas que deben presidir a la construcción, reforma y ensanche de las ciudades.

97

Saneamiento del medio urbano.—Defensa del suelo.—Procedimientos de pavimentación: crítica y elección.—Defensa de la vía pública contra los gérmenes patógenos: defensa contra las contaminaciones de la vía pública por gérmenes de origen intestinal, urinario, bucopulmonar y cutáneo, y contra las contaminaciones de origen animal. Preceptos higiénicos que deben presidir a la construcción y entretenimiento de los urinarios y retretes públicos.—Defensa de la vía pública contra los residuos y aguas residuales industriales.—Defensa ciudadana en los medios de transporte.

98

Defensa y saneamiento de la atmósfera de las ciudades.—Espacios libres en las poblaciones.—Su importancia higiénica y medios de facilitar su multiplicación: influencia comparativa de la multiplicación de espacios libres y creación de grandes parques.—La ciudad jardín.—Defensa contra los gases y vapores, olores, humos y polvo de origen industrial.—Medios de prevenir la polución alimenticia de las ciudades. Bases higiénico-sanitarias para la organización del aprovisionamiento alimenticio, de la reglamentación de los mercados e inspección de los alimentos.

99

La regulación urbana higiénico-sanitaria del aprovisionamiento, preparación y venta del pan, carnes y leche. Distribución urbana y doméstica del agua en la red urbana y doméstica; protección térmica.—La dispersión en la red de distribución.—Importancia del conocimiento de los datos de distribución y consumo.—Conveniencia sanitaria de la municipalización de los abastecimientos.—Bases higiénico-sanitarias para la regulación e inspección de los servicios de abastecimiento de aguas; la inspección sanitaria en los casos de abastecimiento doble por agua potable e industrial.—Organización de la inspección sanitaria en los mercados; depósitos, almacenes.—Organos y medios para el montaje de la inspección sanitaria alimenticia.—Bases higiénicas para la construcción y régimen de mercados.

100

Defensa contra los residuos de la vida urbana y contra las aguas residuales.—Alejamiento de las aguas residuales.—Sistemas de alcantarillado y de alejamiento de las aguas sucias o negras, pluviales o blancas, industriales y subterráneas.—Condiciones que impone la higiene a todo sistema de alcantarillado.—Acometimiento de las bajantes.—El problema del sifón terminal: crítica.—Acceso, ventilación y limpieza del alcantarillado.—El alcantarillado en sus relaciones con los demás servicios urbanos subterráneos.

101

Alejamiento de las inmundicias sólidas.—Volumen y composición de las basuras.—Los gérmenes Canales y los específicos en las basuras.—Limpieza, recogida, tratamiento y destino de las basuras.—Medios de impedir la producción del polvo.—Sistemas modernos de riego y limpieza de la vía pú-

blica.—El alejamiento y destrucción de las inmundicias en las poblaciones sin alcantarillado.—Alejamiento y destrucción de los cadáveres de animales.

102

Alejamiento y destrucción de los cadáveres humanos.—Historia de los cementerios y crematorios.—Los cementerios desde el punto de vista higiénico.—Mecanismo de la destrucción de los cadáveres en el terreno; condiciones y terrenos apropiados.—Situación de los cementerios respecto a las ciudades; la capa acuífera subterránea.—Extensión de los cementerios en relación con el número de cadáveres que habrán de inhumarse.—El respeto a los cadáveres y el condicionamiento sanitario de las ceremonias fúnebres. Bases para la regulación higiénica de las ceremonias fúnebres, enterramientos y construcción de cementerios.—Importancia higiénica de la cremación. Sistemas de incineración.—Regulación sanitaria del traslado y exhumación de cadáveres.

103

Desinfección.—Definición de los términos esterilización, agentes antisépticos, germicidas y desodorizantes, asepsis y fumigación.—Agentes químicos de desinfección.—Modo de destrucción de las bacterias por los agentes químicos.—Influencia de la temperatura y del tiempo de acción.—Penetración de los desinfectantes.—Efectos de las materias albuminoides sobre las germicidas.—Métodos de medida del poder de los desinfectantes químicos; determinación del coeficiente carbólico.—Fenol, coeficiente de los principales germicidas comerciales.—Aparatos para la desinfección por agentes químicos.

104

Líquidos desinfectantes.—Uso de las soluciones desinfectantes.—Empiezo del bicloruro de mercurio.—Del coaltar y sus productos.—Empiezo del fenol y cresoles.—Líquidos cresólicos; indicaciones sobre el lisol, creolina, asiptol, asoprol, sanatol, solveol, solutol y demás preparados.—Los naitoles, la formalina, el permanganato potásico, el agua de cal, los hipocloritos, los sulfatos de cobre y hierro, el cloruro de cinc y los preparados de cloro, bromo y iodo.—Empiezo de ácidos. Idem del alcohol.—Los jabones como detergentes y antisépticos.

105

Agentes físicos de desinfección.—Valor desinfectante y utilización de la luz solar, rayos ultravioletas, electricidad, llama, calor seco, ebullición y vapor.—Aparatos para la desinfección por el vapor.—Autoclaves y estufas: modelos.—Modo de funcionamiento e instalación de las estufas.

106

Desinfectantes gaseosos.—Preparación de las cámaras de desinfección.—Aparatos para la desinfección por el formaldehído y sulfuroso.—Modelos de aparatos.—Eficacia y modo de funcionamiento de los mismos.—Otros desinfectantes gaseosos.

107

Métodos de desinfección.—Desinfección del aire.—Desinfección de las ha-

bilaciones, de los establos y de los vehículos de transporte.—Desinfección de la ropa blanca.—Desinfección de los vestidos y objetos de uso.—Desinfección de los libros.—Desinfección de los cadáveres.—Desinfección en los demás casos que puedan presentarse.—Transporte de los objetos e instrucciones para los agentes desinfectores.

108

Desratización.—Desratizantes gaseosos.—Acondicionamiento de los locales para lograr la destrucción de ratas y otros roedores por desinfectantes gaseosos.—Preparación de los locales, alcantarillas, etc., a prueba de ratas.—Utilización de los enemigos naturales de las ratas.—Caza de las ratas.—Venenos y virus bacterianos.

109

Insecticidas.—Insectos portadores de infecciones.—Preparación de cámaras para la fumigación.—Eficiencia relativa de los insecticidas.—Valor del azufre y sulfuroso, del formaldehído, pyrethrum, fenalcanfor, ácido cianhídrico, bisulfuro de carbono, petróleo y derivados y arsénico y sus sales.—Desinfección entomo-parasitaria.—Agentes pulicidas.—Destrucción de los mosquitos.—Medios de supresión y destrucción de las moscas.

110

Organización de los parques de desinfección.—Material con el que debe contarse.—Material en los parques provinciales.—Dirección técnica de los parques de desinfección.—Laboratorios e Institutos de higiene.—Organización, personal técnico y funciones.

PROGRAMA DE MICROBIOLOGÍA GENERAL

TEMA 1.º

Bacterias: Definición, morfología general y estructura.—Biología, nutrición, movilidad y reproducción de las bacterias.

2.º

Acción de los agentes físicos sobre las bacterias.—Luz: diversos rayos del espectro solar y su acción especial.—Acción de la temperatura.—Acción de la electricidad.

3.º

Acción de los agentes químicos y espesamiento de los antisépticos sobre las bacterias.—Aplicaciones prácticas a la desinfección.—Distinción entre antiséptico y desinfectante.

4.º

Estudio de las reacciones de las bacterias desde el punto de vista diagnóstico.—Tropismos y quimotaxia.—Reacciones ópticas: fosforescencia, ídem térmicas, ídem químicas.—Estoenzimas y su influencia sobre los medios de cultivo; fermentos proteolíticos, hemolisinas propias de algunos cultivos; fermentos inversivos, oxidativas, peroxidadas o catalasas.

5.º

Estudio de las reacciones químicas de los productos de excreción bacteriana.—Fermentación.—Formación de pigmentos.—Fermentación de la urea y formación de amoníaco.—Formación de las bases amoniacales; del indol, del escatol.—Ídem del hidrógeno sulfurado.—Acción reductora de las bacterias.

6.º

Nitrificación bacteriana; su mecanismo.—Condiciones favorables de producción.—Sus resultados prácticos.

7.º

Acción de los microbios sobre los hidratos de carbono.—Fermentaciones de los azúcares.—Sus productos.

8.º

Toxinas microbianas alcalóideas y albumósicas; caracteres diferenciales según las reacciones que determinan en el organismo.—Constitución de las albumósicas o toxinas propiamente dichas.—Agresinas.

9.º

Hifomicetos.—Morfología general y estructura.—Características biológicas.—Cultivos de los Hifomicetos.—Observación microscópica.—Investigación de los tejidos.—Inoculaciones experimentales.—Géneros parásitos del hombre y enfermedades a que dan origen.

10

Blastomicetos.—Morfología general y estructura.—Características biológicas.—Cultivos de los blastomicetos.—Observación microscópica.—Investigación en los tejidos.—Inoculaciones experimentales.—Géneros parásitos del hombre y enfermedades a que dan origen.

11

Protozoarios.—Morfología general y estructura.—Características biológicas.—Cultivos de los protozoarios.—Observación microscópica.—Investigación de los tejidos.—Inoculaciones experimentales.—Grupos y géneros parásitos del hombre y enfermedades a que dan origen.

12

Inmunidad natural e inmunidad adquirida.—Propiedades celulares y humorales de los animales inmunizados. Paralelo entre el proceso nutritivo general y el propio de la inmunidad.—Propiedades bactericidas de los sueros.

13

Citolisinas.—Bacteriolisinas; su naturaleza y modo de obrar.—Hemolisinas.—Fenómeno de Pfeiffer y sus consecuencias.

14

Aglutininas.—Aglutinación y su mecanismo.—Génesis del aglutinoide.—Teoría para explicar el hecho de la aglutinación.—Especialidad de las aglutininas.—Aglutinaciones de grupo. Método Castellani.—Relaciones entre la inmunidad y las aglutininas.—Diferencia entre éstas y otros productos de inmunidad.

15

Precipitinas.—Su naturaleza.—Constitución y división.—Precipitinas bacterianas.—Su investigación.—Precipitinas albuminoideas; aplicaciones higiénicas y medicolegales.—Titulación de las precipitinas.—Especificidad originaria y constitutiva de las albuminas.—Método capilar.

16

Fijación del complemento.—Teoría de Ehrlich para explicar la inmunidad. Diversas categorías de reacciones.—Homólisis.—Sistema hemolítico; modo de dosificarlo.—Fundamento en que descansa la reacción de fijación del complemento.—Reacción de Bordet y Gougeon.—Problemas biológicos que se pueden resolver con ella.—Técnica.—

Titulación de los reactivos.—Enumeración metódica de los tiempos de que consta la práctica de la desviación del complemento, según se siga la técnica de Bordet o de Wassermann.—Técnica de Neisser-Sachs para las albuminas.

17

Fagocitosis.—Exposición de la doctrina fagocitaria de Metchnikoff.—Fagocitos y antifagocitos.—Bacteriotropinas de Neufeld.—Opsoninas.—Trabajos de Derys.—Leismann, Wright y Douglas. Valoración de la especificidad de las opsoninas.—Técnica del índice opsonico. Idea de las vacunas de Wright.

18

Vacunas y sueros en general.—Inmunización activa, pasiva y mixta.—Métodos generales de inmunización activa y su valor práctico.

19

Inmunización pasiva.—Sueros antitóxicos, antimicrobianos y opsonicos; su mecanismo en acción.—Sueros monovalentes y polivalentes.—Dosificación de los sueros.—Instalación de los Laboratorios destinados a la elaboración de sueros medicinales.

20

Vacunoterapia.—Métodos generales para preparar las vacunas microbianas.—Resultados prácticos y estado actual de la vacunoterapia.

21

Anafilaxia.—Definición.—Evolución de los conocimientos sobre anafilaxia.—Hechos experimentales en que se basa la doctrina de la anafilaxia.—Desarrollo del estado anafiláctico.—Período de incubación.—Duración de la anafilaxia.—Síntomas.—Enfermedad del suero.

22

Estudio de los anafilaxógenos, del cuerpo de reacción y del complemento anafiláctico.—Anafilaxia pasiva.—Anafilaxia *in vitro*.—Relaciones de la anafilaxia con la formación de las precipitinas y reacción de la desviación del complemento.—Anti-anafilaxia.—Anafilaxia crónica.—Anafilaxia alimenticia.—Anafilaxia general.—Teorías propuestas para explicar la anafilaxia.—Técnicas de la anafilaxia experimental.—Profilaxia de la anafilaxia.

23

Descripción del microscopio.—Elementos principales de que consta.—Condiciones que debe reunir.

24

Ultramicroscopio y su técnica.

25

Examen de los microbios que viven en medios líquidos.—Gota pendiente y cámara húmeda.—Coloración de los gérmenes.—Substancias colorantes más empleadas.—Teoría de la acción colectiva de estas substancias.—Mordientes y acentuadores.—Coloración negativa. Método de Gram y procedimientos derivados del mismo.—Coloración *in vivo* de las bacterias.

26

Técnica general para los ácido-resistentes y espiróideos.

27

Métodos especiales para la coloración.

de esporos, de pestañas y de cápsulas. Ejecución y conservación de las preparaciones definitivas.

28

Investigación de las bacterias en los tejidos.—Fijación, endurecimiento e inclusiones.—Microtomos y su manejo. Cortes seriados.—Coloración de los cortes.—Procedimiento universal de Loeffler.—Idem de Weiger, etc.

29

Medidas microscópicas.—Dibujo de las preparaciones.—Fotomicrografía.—Aparatos y material necesario.

30

Esterilización por el calor seco y húmedo.—Material necesario para su aplicación.—Manejo de estos aparatos. Desinfección por los agentes químicos.—Filtración en Bacteriología.—Descripción de los filtros más usados y manejo de los mismos.

31

Cultivos de los microbios.—Medios de cultivo: medios líquidos; medios sólidos; gelatina; agar; medios azucarados; ídem coloreados; ídem sólidos de procedencia animal.—Cultivos de patata.

32

Técnica de los cultivos de aerobios en medios líquidos y sólidos.—Idem de los anaerobios: principales aparatos empleados.—Examen e interpretación de los cultivos.

33

Estufas de cultivo.—Descripción de los principales tipos.—Reguladores de temperatura.—Otros termostatos empleados en Bacteriología.—Instalación y manejo de los anteriores aparatos.

34

Investigación de los productos formados en los cultivos por los microbios.—Análisis de las ptomainas, toxinas, albumosas y peptonas; mucina, gases, hidrógeno, sulfuro, amoníaco.—Nitritos.—Investigación de los ácidos orgánicos.—Reacción del indol y de los fenoles.—Conservación de los cultivos.

35

Principales animales usados en los laboratorios de Bacteriología.—Contención, inoculaciones.—Técnica de las inyecciones intravenosas.—Inoculaciones intraperitoneal, intracrameal y en la cámara anterior del ojo.—Autopsias.—Medios de destrucción de los animales utilizados en las experiencias.

36

Técnica de la recolección de productos infectantes.—Envases de los mismos: expedición y envíos a los laboratorios.

37

Enfermedades producidas por Helminthos.—Cestoides y trematoides.—Biología general de estos parásitos.—Descripción de la tenia equinococo.—Enfermedades producidas por los cestoides.—Cestoides parásitos en estado larvario.—Enfermedades producidas por los trematoides.—Descripción de la fasciola hepática.

38

Biología general de los Nematoides. Principales géneros.—Descripción de los géneros Dictyocaria y Strongyloides.—Especies de los principales nematoides situados.—Nematoides de

los músculos y del tejido conjuntivo subcutáneo.—Descripción de los géneros Trichinella y Filaria.

39

Caracteres morfológicos y datos generales para la identificación de los Artrópodos vectores o huéspedes de agentes infectantes.

40

Caza, captura, conservación, cría, envase y expedición de los Artrópodos portadores mecánicos o biológicos de agentes infectantes.

41

Arácnidos.—Caracteres generales.—Clasificación.—Descripción de las especies parásitas del hombre y enfermedades que producen.

42

Epidemias y enfermedades infecciosas en la antigüedad y Edad Media.

43

Epidemias y enfermedades infecciosas desde el Renacimiento hasta la actualidad.

44

Profilaxis de las enfermedades infecciosas.—Profilaxis internacional, nacional y local o municipal.—Aumento de la resistencia específica de los organismos.—Sancoamiento del ambiente físico.—Mejoramiento del ambiente social.

45

Prevención de las enfermedades infecciosas.—Alamantiales y modos de infección.—La epidemiología especial de cada enfermedad infecciosa como base esencial de toda campaña epidémica o preventiva.—Valor del aislamiento.—Circunstancias que limitan el valor del aislamiento.—El aislamiento en los casos de gran extensión epidémica o de infecciones con gran proporción de portadores.—Causas del fracaso de los sistemas exclusivistas de aislamiento.—Ejemplos demostrativos.—Valor de la desinfección: circunstancias que lo limitan.—El fracaso de las desinfecciones terminales habituales.

46

Influencia de los casos ligeros atípicos, abortivos, latentes y no reconocibles, en general, en la propagación de las enfermedades infecciosas. Influencia difundidora de los portadores de microorganismos patógenos.—Importancia sanitaria de los portadores de bacterias y protozoos.—Portadores agudos, crónicos y temporales. Portadores precoces.—Portadores intermitentes.—Ejemplos tipos de propagación de infecciones y de epidemias por portadores.

47

Importancia de la transferencia por contacto: modos de transferencia por contacto.—La promiscuidad y la suciedad como difundidores de las infecciones.—Infecciones en cuya propagación tiene importancia la transferencia por contacto.—Sobrevida de las bacterias y protozoos en las manos, vestidos y objetos de uso.—Transferencia por insectos.—Infecciones difundidas por los mosquitos, gorgopos, ticks o ixódidos, pediculi, cucarachas y otros artrópodos.—Infecciones difundidas por las ratas y otros roedores.—Importancia higiénico-sanitaria de la educación práctica en las Escuelas.

48

Diferentes aspectos cuantitativos de la propagación de las epidemias por contacto, por el agua, la leche, las carnes y los insectos.

49

Grupo de las enfermedades pestilenciales exóticas.—Cólera asiático.—Historia de las principales epidemias europeas y españolas.—Principales modos de propagación del cólera.—Teorías acerca de su origen y contagio.—Papel que actualmente se concede a las personas, a los objetos y a las aguas en la propagación del cólera.—Portadores de gérmenes y su división.—Vibrión colérico: caracteres morfológicos.—Diversas especies de vibriones coléricos.

50

Caracteres biológicos de los vibriones coléricos.—Cultivos en medios especiales.—Toxinas.—Cólera experimental.

51

Síndrome clínico del cólera.—Anatomía patológica.

52

Diagnóstico bacteriológico de un caso sospechoso de cólera.—Marcha metódica de la investigación, según las circunstancias.—Vibriones similitéricos.—Diagnóstico diferencial.

53

Profilaxis anticolérica.—Fundamentos.—Maneras más adecuadas de combatir las epidemias de cólera.—Acuerdos internacionales encaminados a evitar la propagación de esta enfermedad.—Vacunas anticoléricas.—Métodos de Ferrán, Haffkine, Kolle, etc.—Sero-terapia del cólera.—Valoración de la profilaxis y tratamientos especiales del cólera.

54

Peste.—Historia de las epidemias de peste.—Mortología del bacilo pestoso.—Cultivos en medios especiales.—Propiedades biológicas.—Formas de involución.—Reacciones químicas.—Resistencia a los agentes bacteriocidas.—Acción patógena del bacilo pestoso.

55

Evolución y formas clínicas de la peste.

56

Diagnóstico bacteriológico de un caso de peste, según las diversas circunstancias que puedan presentarse.—Diagnóstico diferencial con otras infecciones.—Bacilos similitéricos: su diferenciación.

57

Profilaxis de la peste.—Focos pestíferos, endémicos.—Agentes que intervienen en la propagación de la peste.—Transporte por mar y tierra del agente infeccioso.—Duración del agente de incubación de esta enfermedad y consecuencias profilácticas.—Profilaxis marítima y terrestre.—Profilaxis individual.—Resultados de la lucha antipestosa.—Vacunación antipestosa.—Preparación de las vacunas.—Sueros antipestosos.

58

Fiebre amarilla.—Epidemiología de las epidemias españolas.—Distribución geográfica de esta enfermedad.—Estado actual de nuestros conoci-

mientos etiológicos sobre la misma.—Transmisión por el *Stegomyia calopus*.—Biología de este mosquito.—Trabajos de la Comisión Norteamericana en Cuba.—Idem de la Comisión francesa.—Distribución geográfica del mosquito de la fiebre amarilla.

59

Síntomas y anatomía patológica de la fiebre amarilla.—Inmunidad.—Recidas y recidivas.

60

Profilaxis de la fiebre amarilla.—Medios empleados para la destrucción del mosquito transmisor de la misma.—Desinfección de los barcos y mercancías.—Aislamiento de los enfermos.—Organización legislativa de la lucha contra la fiebre amarilla.

61

Enfermedades infecciosas propagables especialmente por materiales procedentes del tubo digestivo. Enfermedades tíficas.—Distinción radical de las enfermedades que se comprendieron en el antiguo grupo tífico.—Infecciones incluíbles en el nuevo grupo tífico.—Fiebre tifoidea. Etiología.—Caracteres del bacilo de la fiebre tifoidea.—Caracteres morfológicos y de cultivo: cultivos en medios especiales.—Resistencia del bacilo fuera del organismo.—Resistencia a la desecación y a las influencias térmicas y sus variaciones.—Resistencia en el agua y hielo, en la leche, alimentos y bebidas, en el suelo, en el polvo, en las heces, en las aguas residuales y en los mariscos.—Inoculación de los animales.

62

Sintomatología de la fiebre tifoidea.—Stadiums o períodos observables en los casos ordinarios.—La fiebre en la tifoidea.—Síntomas del aparato digestivo: la peritonitis tifoidea y la peritonitis por perforación.—Síntomas observables en la piel, sistema linfático y aparatos circulatorio, respiratorio y uro-genital.—Síntomas del sistema nervioso.—Complicaciones.

63

Formas especiales del curso morboso en la fiebre tifoidea.—Formas leves, abortiva, latente, ambulatoria y tóxica.—Gastro enteritis tifoideas.—Importancia epidemiológica de estas formas.—Diagnóstico diferencial de la fiebre tifoidea.—Diagnóstico diferencial con las del antiguo y moderno grupo tífico.—Bacilo de la fiebre tifoidea y suero: reacción de Vidal.—Anatomía patológica de la fiebre tifoidea.

64

Diagnóstico bacteriológico de la fiebre tifoidea.

65

Epidemiología de la fiebre tifoidea: evolución de las ideas sobre esta materia.—Bacteriología del tífico: la excreción de bacilos.—Modos de transmisión por contacto directo e indirecto, por polución de las aguas, por la leche y alimentos.—Las epidemias de origen hídrico y lácteo.—Investigación del bacilo tífico en las aguas y en la leche: diferenciación.—Razones de la antigua creencia en la transmisión por el aire.—Las moscas y

otros insectos como agentes de propagación.—Portadores de gérmenes.

66

Vacuna antitífica, profiláctica y curativa.—Sueroterapia.

67

Paratíficos.—Concepto clínico y bacteriológico de esta enfermedad. Estudio morfológico y biológico de los bacilos paratíficos a y b y de la enteritidis de Gartner.—Diagnóstico: diferencias entre estos gérmenes y el tífico.—Vacunación y sueroterapia.—Tipos epidemiológicos de fiebres tifoideas y paratíficas estudiadas con nombres especiales.

68

Disentería bacilar.—Gérmenes que la producen.—Morfología.—Vitalidad.—Reacciones bioquímicas.—Disentería experimental.—Toxina disenterica.—Diferencias bioquímicas entre los bacilos disentericos. Síntomas y lesiones.—Diagnóstico de las disenterías bacilares.—Suerodiagnóstico y reacción de fijación. Sueroterapia.—Enteritis inesfectiva: diarreas epidémicas.

69

Disentería tropical o anibiana.—Etiología.—Estudio de la amiba disenterica y sus diferencias con la amiba coli.—Síntomas y lesiones.—Diagnóstico de esta forma de disentería.—Epidemias.—Países en donde se observa endémicamente esta enfermedad.—Profilaxis.

70

Viruela.—Receptividad para la viruela.—Estado actual de nuestros conocimientos respecto a la naturaleza del virus de la viruela.—Modos de transmisión del agente infeccioso.—Aptitud para contraer la viruela.—Descripción clínica.

71

Profilaxis de la viruela.—Variolización.—Desdramatización de la vacuna animal.—Evolución de la vacuna en el hombre.—Modificaciones en su evolución.—Complicaciones.—Enfermedades transmisibles por la misma.—Mecanismo de la inmunidad.—Resultados estadísticos de la vacunación en los diferentes países.

72

Institutos de vacunación.—Su organización.—Producción de la vacuna.—Elección de los animales vacuníferos.—Evolución de las inoculaciones en los mismos.—Alteraciones de las erupciones vacunales. Recolección de la vacuna.—Su conservación bajo distintas formas.—Comprobación experimental de su actividad.—Transporte de la misma. Vacunación.—Indicación y contra-indicaciones según las diversas circunstancias que puedan presentarse.—Diversas técnicas propuestas. Sueroterapia de la viruela.

73

Sífilis.—Caracteres del trepodema pálido.—Su investigación en los enfermos.—Reacción de Wassermann.—Modo de realizarla y su importancia desde el punto de vista higiénico-social.—Sífilis experimental.

74

Sífilis adquirida.—Causas de contagio.—Evolución de la enfermedad.—Períodos en que es más contagiosa.—Infección sífilítica.—Sífilis hereditaria. Contagiosidad de los tejidos y de los humores de los heredosifilíticos.—La sífilis en los inocentes.—Profilaxis de la sífilis de origen genital.—Idem de la profesional.—Idem de la hereditaria.—Idem de la de las nodrizas y de los niños de pecho.—El salvarsan y la esterilización de la sífilis.

75

Chanero blanco.—Bacilo de Ducrey-Una.—Morfología.—Cultivos.—Diagnóstico del chanero blando.—Profilaxis individual.

76

Gonococia.—Descripción de los gonococos.—Cultivos en medios especiales.—Poder fermentativo y acidificante.—Toxina.—Manifestaciones patológicas en el hombre y en los animales. Localizaciones genitales y extragenitales del gonococo.—Diagnóstico bacteriológico.—La blenorragia como enfermedad social.—Profilaxis.—Vacunoterapia.

77

La profilaxis antivenérea.—Importancia máxima de este problema en la medicina preventiva.—Influencia de las enfermedades venéreas sobre el individuo, familia y especie; las enfermedades venéreas como amenaza a la vitalidad, salud y progreso físico de la raza.—Datos estadísticos relativos al acrecimiento de estas enfermedades y de sus consecuencias sobre la descendencia.—Importancia de la educación e higiene sexual para la profilaxis antivenérea.—La continencia y la educación física.—La higiene personal.—El registro de los casos.—La segregación de los casos.—Visita periódica y cura coercitiva.—La hospitalización en sífilicomios.—La educación y profilaxis médica en los Dispensarios.—Importancia de la lucha social contra el alcoholismo y la prostitución.

78

Actitud profesional y social frente al control y profilaxis antivenéreas.—Progreso de las ideas abolicionistas: transformaciones sucesivas del reglamentarismo.—Posición sanitaria del problema: la profilaxis antivenérea como un caso particular de la profilaxis contra las enfermedades infecciosas.—Necesidad de armonizar la reglamentación sanitaria con el estado cultural y social.—La reglamentación como institución evolutiva y adaptable. Condiciones culturales, sociales y legales para la implantación del abolicionismo completo.

79

Conjuntivitis contagiosas.—Distintos gérmenes que las producen y estudio de cada uno de ellos.—El agente etiológico de la conjuntivitis granulosa.—Mecanismo de contagio.

80

Tuberculosis.—Bacilo de Koch.—Caracteres microscópicos.—Coloración según los diversos procedimientos.—Teorías propuestas para explicar la ácidorresistencia.—Cultivos en medios especiales.—Resistencia a la luz, a la desecación, al calor seco y húmedo, al frío y a los antisépticos.—Tuberculosis bovina y humana.—Analogías y di-

Carencias.—Tuberculosis aviaria y de los peces.—Medios de transmisión de la tuberculosis.—Juicio crítico sobre las diversas teorías.—La herencia y la tuberculosis.—Estados pretuberculosos.—Su profilaxis higiénica.

81

Estudio de las toxinas del bacilo de Koch.—Tuberculinas: su acción en los tuberculosos.—Hipótesis propuestas para explicar la acción de las tuberculinas.—Suero antituberculoso.—Alcance curativo de las tuberculinas y de los sueros antituberculosos.—Diagnóstico específico de la tuberculosis.—Cintimetración.—Oftalmorreacción.—Reacción percutánea.—Reacción por punción.—Rinorreacción.—Intradermorreacción.—Inyecciones de tuberculina.—Aglutinación.—Reacción de fijación.—Idem de precipitación.—Leuco-reacción.

82

Organización de la lucha antituberculosa en España.—Su comparación con la adoptada en diferentes países.—Juicio crítico acerca de los resultados obtenidos.—Dispensarios y Sanatorios y otras instituciones antituberculosas.

83

Difteria.—Historia.—Bacilo diftérico.—Morfología.—Cultivos; inoculaciones en los animales.—Toxina diftérica.—Medios de transmisión de la difteria.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Estudio de las asociaciones microbianas.

84

Epidemiología de la difteria.—Propagación de esta enfermedad.—Papel de las escuelas en la transmisión de la difteria.—Portadores de bacilos.—Importancia del pronto reconocimiento de la enfermedad desde el punto de vista profiláctico y curativo.—Vacunotóxina.—Profilaxis y sueroterapia.

85

Meningitis cerebro-espinal epidémicas.—La meningitis cerebro-espinal en España.—Morfología del meningococo.—Virulencia.—Toxinas.—Inoculación en los animales.—Localización del meningococo.—Pseudo-meningococos.—Síntomas clínicos de la meningitis epidémica.—Marcha metódica para diagnosticar la meningitis epidémica en el vivo y en el cadáver.—Reconocimiento del meningococo en los supuestos portadores de gérmenes.—Profilaxis de esta enfermedad.—Sueroterapia.

86

Etiología, síndrome, epidemiología y profilaxis de la tos ferina y de la paratuberculosis epidémica.

87

Gripe pulmonar y enfermedades paludares agudas contagiosas.—Grippe.—Historia epidemiológica.—Etiología.—Sintomatología.—Cuadro clínico general de la grippe.—Formas y complicaciones.—Medio de propagación de la grippe.—Contagiosidad de las formas.—La doctrina de la infección por las gotas.

88

Pulmonía.—Contagiosidad de la pulmonía y de otras enfermedades agudas respiratorias.—Etiología y bacteriología de estas enfermedades.—Persistencia y resistencia del pneumococo.—Manifestaciones infecciosas y modos de transmisión.—Porcentaje de por-

tafadores; su virulencia.—Influencia de los convalecientes.—Trasmisión por el aire.—Contagiosidad de las enfermedades agudas del tractus respiratorio en los gripesos.—Ventajas del aislamiento de los gripesos graves; ventajas del aislamiento para los gripesos.

89

Sarampión.—Etiología.—Síntomas.—Epidemiología.—Profilaxis.—Razones del fracaso y de la conveniencia del aislamiento.—Vías de transmisión.—Roseola y rubola escarlatiniforme.—Etiología, síndrome, diagnóstico y epidemiología.

90

Escarlatina.—Etiología.—Síndrome.—Formas atípicas.—Diagnóstico.—Epidemiología y profilaxis.—Formas de propagación.—Propagación por contactos; por los objetos de uso y por la leche.—Propagación intrafamiliar y hospitalaria.—Importancia epidemiológica de los casos atípicos.—Bacilos diftéricos en los escarlatinosos.

91

Etiología, sintomatología, epidemiología y profilaxis de la varicela.—Sudor miliar.—Historia.—Etiología, síndrome, epidemiología y profilaxis.

92

Septicemias estreptocócicas.—Estreptococos.—Variedades.—Propiedades biológicas.—Métodos diagnósticos.—Epidemiología de las septicemias estreptocócicas.—Septicemia puerperal.—Profilaxis, vacunas y sueros antistreptocócicos.

93

Septicemias estafilocócicas.—Estafilococos.—Variedades.—Propiedades biológicas.—Métodos diagnósticos.—Resistencia de los estafilococos a los agentes exteriores.—Septicemias pneumocócicas.—Otras septicemias.—Profilaxis de las septicemias estafilocócicas y pneumocócicas.—Suero y vacunas.—Epidemiología y profilaxis de la septicemia y del reumatismo articular agudo.

94

Enfermedades infecciosas comunes al hombre y a los animales.—Actinomicosis.—Descripción del actinomiceta.—Origenes de la infección en el hombre.—Evolución clínica y anatomía patológica.—Actinomicosis en los animales.—Causas del contagio.—Profilaxis.

95

Etiología, epidemiología y profilaxis del antrax, glosopeda, peste bovina y carbunclo sintomático.—Modos de transmisión por contacto, objetos de uso y material de conducción o transporte de ganados.—Mueras.—Mueras de los animales.—Mueras humano.—Caracteres del bacilo de Löffler.—Cultivos.—Virulencia.—Resistencia a los agentes desinfectantes.—Diagnóstico.—Muecas y reacción de aglutinación.—Profilaxis e inmunidad.—Suero antiantraxoso.

96

Carbunclo.—Morfología del bacillus antrax.—Formación de esporas.—Inoculación.—Medios de cultivo.—Acción patógena sobre los animales.—Formas

clínicas en el hombre.—Epidemiología.—Profilaxis.—Vacuno y suero.

97

Tétanos.—Caracteres morfológicos y biológicos del bacilo tetánico; cultivos.—Estudio de la toxina tetánica.—Tétanos experimental y espontáneo.—Condiciones de la infección tetánica.—Medios de propagación del bacilo tetánico.—El tétanos en el hombre.—Epidemias de tétanos.—Diagnóstico.—Suero antitetánico.—Valoración de su poder preventivo y curativo.

98

Piñeta de Malta.—Principales manifestaciones clínicas.—Morfología y biología del micrococcus melitensis.—Papel patógeno para algunas especies de animales.—Modo de transmitir la enfermedad al hombre.—Diagnóstico bacteriológico y clínico.—Profilaxis.—Valor del suero y de las vacunas.

99

Rabia o hidrofobia.—Historia.—Agente productor de la rabia.—Anatomía patológica.—Corpúsculos de Negri.—Recientes investigaciones de Noguchi sobre el agente etiológico de la rabia.—Curso de la infección rabiosa en el hombre.—Rabia experimental.—Localización del virus rabioso en los animales.—Propiedades del virus rabioso.—Evolución de la rabia en los animales.—Diagnóstico experimental y parasitológico de la rabia.

100

Profilaxis de la rabia.—Vacunación preventiva.—Método preventivo de Pasteur y modificaciones posteriores.—Métodos de Uogyes.—Resultados obtenidos con las vacunaciones preventivas.—Naturaleza y duración de la inmunidad.—Sueroterapia de la rabia.—Instalación y marcha de un Instituto antirábico.

101

Enfermedades propagables por artrópodos, vectores o huéspedes de agentes infectantes.—Paludismo.—Diversos parásitos del paludismo y su acción especial.—Diagnóstico parasitológico del paludismo.

102

Epidemiología del paludismo.—Condiciones individuales.—Distribución geográfica de los mosquitos en el paludismo.—Influencias de los agentes climatológicos en el desarrollo del paludismo.—Regiones palúdicas en España.

103

Profilaxis del paludismo.—Medios profilácticos con respecto al hombre.—Lucha contra los mosquitos infectados e indomados.—Destrucción de las larvas.—Plan razonado de una campaña antipalúdica; según las diversas circunstancias.

104

Plinia.—Microorganismo y mosquito.—Etiología y profilaxis.—Etiología.—Etiología, síndrome, epidemiología y profilaxis.

105

Tripantomoniasis humana.—Morfología y biología generales de los tripantomonas.—Enfermedad del sueño.—

Profilaxia.—Trabajos de la Comisión española encargada de estudiar esta enfermedad en el Golfo de Guinea.—Última idea de la tripanosomiasis en los animales.

106

Piroplasmiasis humanas.—Etiología y distribución geográfica.—Epidemiología y profilaxia.—Leishmaniasis.—Kala-azar.—Etiología y distribución geográfica.—Estudios acerca del Kala-azar en España.—Epidemiología y profilaxia de la coccidiosis.

107

Sporotricosis.—Morfología y biología del *sporotrichum beerianum*.—Ergativos.—Experimentación en los animales.—Diagnóstico por examen directo.—Suerodiagnóstico.—Reacción de fijación e inoculación.—Epidemiología y profilaxis, en general, de las hifas y blastomicosis.

108

Fiebres recurrentes.—Morfología y biología del espirilo de Obermeier.—Patogenia.—Diagnóstico microbiológico.—Suerodiagnóstico.—Modo de transmisión de las fiebres recurrentes.—Profilaxia.

109

Eltis exantemático.—Distribución geográfica.—Gérmenes descritos como su causa específica.—Parásitos transmisores y su combate.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Terapéutica específica.—Profilaxis.

110

Parálisis espinal infantil.—Su distribución geográfica.—Principales agentes causales y transmisores.—Anatomía patológica y sintomatología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

111

Leprosia.—La lepra en España.—Bacilo de la lepra.—Caracteres morfológicos y biológicos.—Mecanismo de la infección leprosa y hechos que demuestran la contagiosidad.—La receptividad leprosa.—Puertas de entrada del bacilo.—¿Puede considerarse la lepra como una enfermedad hereditaria?—Profilaxis individual.

112

Formas clínicas, lesiones y diagnóstico de la lepra.—Etiología y profilaxis sociales de la lepra.—Distribución geográfica de esta enfermedad.—Las corrientes de emigración y la expansión de la lepra.—Receptividad de las diversas razas.—Medidas sanitarias internacionales para combatir la lepra.—Situación actual de los grandes focos de lepra.—Leprosferias.—Su construcción y organización.—Leprosferias españolas.

113

Epidemiología y profilaxis de las enfermedades producidas por los gusanos y larvas.—Sintomatología general y diagnóstico de las helmintiasis.—Diagnóstico del equinococo por la reacción de desviación del complemento y por las precipitinas.—Profilaxis general de las helmintiasis producidas por cestodos, trematodos y nematodos.—Modo de infección, estado del parásito e intermedio o huésped habitual.—Epidemias de triquinosis y su profilaxis.

114

Anquilostomiasis.—Historia.—Principales focos endémicos en España.

Descripción de los anquilostemos.—Mecanismo de contagio.—Epidemiología.—Diagnóstico parasitológico de esta enfermedad.—Medidas profilácticas.

PROGRAMA DE LEGISLACION Y ADMINISTRACION SANITARIA

TEMA 1.º

Concepto del Poder y de sus órganos y funciones conforme a la Constitución.—Naturaleza, caracteres y facultades de la Administración como Poder.—Potestad reglamentaria de la Administración.—Potestad imperativa, correctiva y disciplinaria.—Potestad ejecutiva.—Potestad jurisdiccional.—Jurisdicción en la vía gubernativa.—Concepto de la contencioso-administrativa.

2.º

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, circulares, disposiciones y prácticas administrativas.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Actos administrativos: su concepto y distinción de los actos de gobierno.—Autoridades, empleados y funcionarios públicos.—Concepto general de los funcionarios administrativos.—Deberes y atribuciones.—Responsabilidad: disposiciones legales respecto a la materia.

3.º

Administración sanitaria.—Historia de la legislación sanitaria.—Orígenes y desenvolvimiento de la legislación sanitaria en nuestro país.—Organización de la administración sanitaria en los países de mayor eficiencia sanitaria.

4.º

La influencia internacional en la legislación sanitaria.—Compromisos internacionales en materia sanitaria.

5.º

Distinción entre la Administración sanitaria central y la municipal.—Sus funciones y su enlace.—Administración sanitaria central.—Residencia de la acción en órganos unipersonales y de la deliberación o consejo en órganos corporativos.—Órganos dependientes del Ministerio de la Gobernación afectos a la función sanitaria.—Real Consejo de Sanidad: organización y atribuciones.—Atribuciones de la Inspección general de Sanidad: organización actual de este Centro.—Conveniencias administrativas a que responde la organización de Cuerpos especiales.—Cuerpos especiales de la Administración sanitaria.

6.º

Fines a que responde la división del servicio nacional y la organización administrativo-sanitaria por provincias.—Gobernadores civiles: atribuciones y deberes de los Gobernadores en materia sanitaria.—Organización y atribuciones de las Juntas provinciales de Sanidad.—Atribuciones y deberes de los Inspectores provinciales de Sanidad.—La delegación ordinaria de las facultades del Ministro y de los Gobernadores en los Inspectores provinciales, tal como aparece sancionada en las disposiciones vigentes.—Límites legales y reales al ejercicio de estas facultades delegadas.—La dele-

gación sanitaria en los Inspectores de distrito.

7.º

Órganos sanitarios concurrentes a la actuación inspectora de la Administración Sanitaria Central.—Necesidad de órganos técnicos varios especializados.—Concurso del Laboratorio.—Estado actual y funciones del Instituto Nacional de Higiene.—Laboratorios provinciales.

8.º

Administración sanitaria municipal. Autonomía administrativa de los Municipios.—Atribuciones de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos.—Eficacia de los acuerdos que adoptan los Ayuntamientos.—Acuerdos municipales ilegales que pueden y deben ser suspendidos.—Recursos contra acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia.—Atribuciones de los Alcaldes.—Inspectores municipales de Sanidad.—Funciones acciones legales y reales de estos funcionarios.—La delegación de las facultades de los Alcaldes en los Inspectores municipales.—Limitaciones legales y reales para el ejercicio de estas facultades delegadas.—Juntas municipales de Sanidad.—Función actual legal y real de estas Juntas.

9.º

Disposiciones legales sobre declaración de las enfermedades infecciosas. Enfermedades de declaración obligatoria.—Datos de que va acompañada la declaración en los países de mayor eficiencia preventiva.—Necesidad del registro minucioso de los casos, de sus circunstancias y de los orígenes de la infección.—Necesidad de que se subvenga por la Administración al diagnóstico precoz de los casos dudosos.—Facultades de la Administración y poder correctivo con arreglo a la legislación vigente.—Medios de evitar la desnaturalización de los diagnósticos en los certificados de defunción.—Reglas de procedimiento para la tramitación de expedientes en los casos de ocultación de enfermedad infecciosa y para la aplicación de las correcciones disciplinarias.—Convención del reconocimiento por la Administración sanitaria civil de los casos infecciosos que se den en las guarniciones militares.

10

Actuación del funcionamiento sanitario ante la notificación o conocimiento de casos de enfermedades infecciosas.—Información complementaria del Inspector.—Aislamiento de los enfermos: disposiciones legales que lo regulan.—El aislamiento en el domicilio: acondicionamiento de la habitación destinada al enfermo y del servicio de asistencia.—Influencia de la población, del mandato y de la publicidad.—Aislamiento de los hospitales.—Locales de aislamiento.—Obligaciones municipales en materia de aislamiento.—Preceptos legales mediante los que podría llegarse a contar con locales de aislamiento municipales en el distrito.—Legislación extranjera sobre hospitales de aislamiento: eficacia de los locales de aislamiento.

11

Disposiciones legales sobre desinfección.—Desinfección durante la enfermedad.—Necesidad de que la desinfección se acomode a la naturaleza de la infección y circunstancias del caso.

Desinfección final al término del caso. Desinfección por los particulares interesados.—Necesidad de la desinfección municipal y de una dirección técnica responsable de los servicios municipales de desinfección.—Medios de desinfección y aparatos sanitarios exigibles a los Ayuntamientos.—Estado actual de los servicios de desinfección municipales.—Auxilio del Estado.—Brigadas sanitarias: legislación actual. Disposiciones legales que regulan la gratuidad o pago de los servicios municipales de desinfección y la indemnización de objetos por destrucción o deterioro motivado por necesidades sanitarias.

12

Vigilancia cuarentenaria con motivo de los casos de enfermedades infecciosas.—Disposiciones legales que regulan la vigilancia sanitaria y observación de las personas que hayan estado expuestas a la infección.—Facultades de la administración en esta materia.—Limitaciones legales y reales que dificultan la vigilancia sanitaria en nuestro país.—Tiempo que debe durar el aislamiento en las diversas infecciones y la vigilancia sanitaria en armonía con el período de incubación.—Descubrimiento de la enfermedad y vigilancia de los portadores de microbios.—Disposiciones legales que regulan esta vigilancia en el extranjero.—Limitaciones legales y reales que dificultan esta vigilancia en nuestro país.

13

Disposiciones legales que regulan el ingreso en nuestro país y transporte por el interior de enfermos infecciosos.—Prevencciones vigentes para el desembarco de infecciosos en nuestros puertos.—Insuficiencia de las prevencciones actuales.—Servicios sanitarios de los ferrocarriles en casos de epidemia y en circunstancias normales.—Disposiciones sobre circulación de mercancías en tiempos normales y en casos de epidemia.

14

Disposiciones legales que regulan la adopción de medidas profilácticas especiales o específicas.—Vacunación antivariólica.—Legislación española y extranjera sobre el asunto.—Otras vacunaciones preventivas.—Facultades de la administración en materia de inoculaciones preventivas.—Legislación española y extranjera sobre la materia.—Disposiciones profilácticas especiales sobre la viruela.—La viruela como medida de la virtualidad de nuestra legislación sanitaria

15

Disposiciones legales sobre profilaxis antivenérea.—Origen de las primeras disposiciones legales preventivas adoptadas en Europa.—Las epidemias exantemáticas agudas de sífilis del siglo XV y sus derivaciones a una mayor severidad legislativa.—Derivación progresiva de la legislación profiláctica antivenérea hacia medidas de prevención, reglamentación y vigilancia de la prostitución.—Rectificación aportada por las ideas abolicionistas y las de responsabilidad civil y penal en casos de contaminación intersexual.—Abolición radical de las medidas de policía política y de costumbres.—Retorno de las regulaciones profilácticas en los países abolicionistas.—Orígenes

y evolución de la reglamentación en nuestro país.—Bases actuales para la organización de la profilaxis pública antivenérea.—Finalidad exclusiva del servicio.—Separación de los servicios técnico-sanitario, de indagación y administrativo y subordinación de estos dos últimos al fin sanitario.—Necesidad y función de los Dispensarios.—Facilitación de los medios de diagnóstico rápido, de terapéutica esterilizante y de educación higiénica.—Modo de facilitar la visita médica preventiva gratuita.—Conveniencia de proceder a la segregación de ciertos casos.—Base legal para la hospitalización obligada. Ventajas de la hospitalización de sífilis.

16

Prevencciones profilácticas especiales contra la tuberculosis.—Legislación extranjera en los países de mayor eficiencia profiláctica antituberculosa.—Legislación nacional.—Esquema de la organización antituberculosa nacional. Dispensarios, sanatorios, seguros e higiene del trabajo.—Prevencciones legislativas de la profilaxis antileprosa. Medidas legislativas preventivas especiales contra el tracoma.—Legislación sobre prevención del paludismo en el extranjero; medidas legislativas de profilaxis palúdica en nuestro país.

17

Prevencciones profilácticas especiales contra la transmisión al hombre de enfermedades epizooticas.—Enfermedades de los animales transmisibles al hombre.—Medidas sanitarias y disposiciones aplicables en dichas zoonosis con arreglo a los Reglamentos respectivos por los funcionarios de Sanidad pecuaria y de Sanidad humana.—Vigilancia y actuación especial de los funcionarios sanitarios en los casos de tuberculosis bovina y fiebre de Malta del ganado caprino.

18

Declaración de la existencia y término de las epidemias.—Facultades de la Administración sanitaria en tiempo de epidemia.—Pensiones de facultativos inutilizados con ocasión de epidemias.—Pensiones a viudas o huérfanos de facultativos fallecidos.—Regulación legal: condiciones y tramitación de los expedientes de pensión.

19

Resumen de la legislación extranjera sobre protección de aguas y defensa de las corrientes contra la polución por inmundicias y aguas residuarias.—Preceptos de significación o transcendencia sanitaria en nuestra ley de Aguas.—Actuación necesaria del funcionario sanitario para lograr la protección de las fuentes públicas, corrientes y manantiales.—Procedimiento a seguir por los Ayuntamientos para la adquisición de fuentes, alumbramientos y manantiales de aguas potables: justificaciones necesarias en el expediente que se instruya.—Reglamentación de la concesión por el Estado de auxilios o subvenciones para la ejecución de obras de abastecimiento.—Aguas minero-medicinales.—Requisitos necesarios para la concesión de la autorización de apertura y declaración de utilidad pública de establecimientos de

aguas minero-medicinales.—Preceptos vigentes sobre protección de estas aguas.

20

Datos que deben recogerse por los Inspectores provinciales para la confección de monografías sobre los abastecimientos de aguas.—Preceptos legales sobre la materia.—Disposiciones sobre saneamiento de las aguas.—Resumen de la legislación extranjera sobre destino y tratamiento de inmundicias y aguas residuarias.

21

Concepto legal de las adulteraciones y falsificaciones de los alimentos.—Preceptos legales relacionados con la adulteración, falsificación y alteración de las sustancias alimenticias.—Condición que deben reunir los alimentos y los utensilios relacionados con la alimentación.—Preceptos sobre competencia técnica inspectora: reglas para la toma de muestras.—Preceptos sobre el decomiso de carnes: casos de decomiso total o parcial.—Preceptos sobre prohibición periódica o temporal de la venta de sustancias alimenticias: aspecto sanitario de estas medidas prohibitivas y competencia de las Juntas de Sanidad.—Investigaciones que deben llevarse a cabo por los Inspectores de Sanidad en los casos de intoxicación o infección de origen alimenticio: investigaciones relacionadas con las personas afectas y con los lugares de fabricación, preparación, almacenamiento y venta de las sustancias sospechosas.—Práctica a seguir en los casos en que la persona acusada no esté conforme con el dictamen del técnico o del Laboratorio.—Correcciones administrativas y competencia de la jurisdicción ordinaria.

22

Resumen de la legislación extranjera sobre explanación y casancho de ciudades, construcción de viviendas, viviendas para obreros, viviendas insalubres e inspección de viviendas.—Legislación nacional.—Legislación sobre higiene industrial.

23

Legislación española sobre policía mortuoria.—Nuestra legislación como resultante de orientaciones políticas y sanitarias y de la influencia religiosa: carácter concordante y casuístico de las disposiciones vigentes.—Normas relativas a las defunciones: disposiciones sobre declaración, certificación y comprobación de la defunción y licencia de enterramiento.—Permanencia de los cadáveres en las viviendas: limitaciones sanitarias.—Plazos de enterramiento y su limitación por circunstancias sanitarias. Condiciones de los ataúdes.—Condición de los cadáveres a los Cementerios: normas legales sanitarias.—Transporte de los cadáveres a otros términos municipales: condicionamiento sanitario.—Preceptos de índole sanitaria sobre embalsamamiento y autopsias.—Preceptos sanitarios para exequias de cuerpo presente.

24

Inhumaciones en los Cementerios.—Condiciones que deben reunir las fosas y nichos y las cripias, bóvedas subterráneas, panteones o mausoleos. Condiciones de los depósitos de cadáveres.—Intervención sanitaria en los proyectos de construcción, reparación y ampliación de cementerios.—Cementerios católicos y civiles: ley de 29 de Abril de 1855 y disposiciones posteriores concordantes.—Administración, cuidado y conservación de los cementerios.—Intervención de la Autoridad eclesiástica en los cementerios católicos: reglamentación de los cementerios católicos, inhumaciones en ellos de cadáveres o sus restos, construcción de panteones y posesión de llaves.—Inhumaciones fuera de cementerios.—Excepciones legales.—Concesiones de Real orden: condiciones.—Exhumaciones de los cadáveres y de sus restos.—Disposiciones legales sobre Autoridades competentes, prevenciones sanitarias, funcionarios sanitarios y casos en que deben intervenir.—Inhumaciones de restos fuera de los cementerios: disposiciones legales.

25

Preceptos legales sobre materia estadística y datos demográfico-sanitarios.—Datos que son de consignación obligada en los libros correspondientes de los Juzgados municipales con arreglo a la ley y Reglamentos del Registro civil.—Datos de importancia sanitaria que deben remitir los Juzgados a los Gobiernos o a sus Inspecciones sanitarias los Alcaldes, Jefes provinciales de Estadística, Directores de Establecimientos benéficos y funcionarios sanitarios de la provincia.—Estadísticas que deben remitirse por las Inspecciones provinciales a la Inspección general de Sanidad.—Publicaciones estadísticas de la Inspección general.—Estadísticas que figuran en Boletín municipal de estadística demográfico-sanitaria.—Su importancia; medios de obtener su mejoramiento y ampliación.

26

Preceptos legales sobre vigilancia higiénica de los Establecimientos de enseñanza y sobre inspección médico-escolar.—La inspección médico-escolar en la legislación y en la realidad. Aspectos de sanidad escolar en que debe intervenir el Inspector de Sanidad. Admisión escolar.—Casos infecciosos. Conocimiento de los casos de exclusión escolar por infecciosas o parasitarias. Cierre temporal de Escuelas.—Legislación extranjera sobre vigilancia higiénica e inspección médico-escolar.—Reglamentación de la exclusión temporal de los escolares, plazos cuarentenarios y condiciones para el reingreso.

27

Organización y regulación de la higiene municipal.—Organización de la higiene y sanidad municipal en los países de mayor eficiencia higiénico-sanitaria.—Ventajas de los Reglamentos locales de higiene para Autoridades, funcionarios y administrados.—Condiciones que deben reunir estos Reglamentos locales.—Condicionamiento de los Reglamentos locales por normas generales.—Adaptación de los Reglamentos locales a las condiciones físicas, económicas y morales de los Mu-

nicipios.—Aprobación de los Reglamentos locales de higiene.

28

Esquema general de un Reglamento local de higiene.—El Reglamento general como contenido mínimo de los Reglamentos locales.—Posibilidad de incluir en éste preceptos higiénico-sanitarios de mayor rigorismo o eficiencia que consten en las Ordenanzas.—Reguladores de la higiene municipal: la posibilidad o realidad económica, las normas higiénico-sanitarias indispensables a lo que debe hacerse y las aspiraciones o estética higiénica.—Capítulos de que debe constar un Reglamento local.—Preceptos que pueden ser incluidos en un Reglamento local, en armonía con las normas sanitarias generales, en los capítulos correspondientes a suministro de agua y vigilancia de su pureza, evacuación de aguas y residuos y servicios de limpieza pública.

29

Disposiciones que deben incluirse en un Reglamento de higiene local en los capítulos correspondientes a: condiciones higiénicas de las viviendas; higiene de los edificios públicos y de los establecimientos industriales, comerciales y de uso público; policía sanitaria de las industrias insalubres y vigilancia contra adulteraciones, sofisticaciones y averías de substancias alimenticias.—Competencia y autonomía de los Ayuntamientos para la organización de los servicios de inspección de subsistencias: necesidad de que los funcionarios Inspectores resulten relacionados y sometidos a la Junta sanitaria.—Reglamentación especial por los Ayuntamientos, adaptándose a las normas generales, de los servicios sanitarios de mercados, maladeros y laboratorios.

30

Preceptos que pueden incluirse en el capítulo de profilaxis de las enfermedades infecciosas de un Reglamento de higiene local.—Modo de procurar el enlace de las organizaciones sanitarias municipales con el Inspector local y la dirección técnica de éste.—Modo de lograr la mayor eficiencia en los servicios municipales de vacunación y desinfección.—Especificación en el Reglamento de higiene municipal de los deberes y las funciones de Autoridades y Corporaciones y de los vecinos, en caso de epidemia.—Preceptos que pueden incluirse en un Reglamento local en el capítulo de policía mortuoria.—Reglamento especial de los Cementerios por los Ayuntamientos.—Preceptos de policía sanitaria de espectáculos incluíbles en un Reglamento de higiene local.

31

Ejercicio de las profesiones sanitarias.—Requisitos legales para el ejercicio.—Ejercicio de varias profesiones sanitarias por los poseedores de varios títulos.—Intrusismo.—Jurisdicción competente para su corrección.—Preceptos legales.—Deberes sanitarios de los profesionales Médicos y los practicantes y matronas.—Establecimientos e Institutos que deben ser dirigidos por Médicos.—Dirección de los Establecimientos de aguas minerales. Legislación sobre la materia, estado de transición actual.—Modo como podrán armonizarse los derechos del Estado, de los propietarios, de los profesionales y del público.—La Inspección sanitaria de los Establecimientos

como privativa del Estado; la dirección de los mismos, de elección del propietario y la utilización de los recursos hidroterapéuticos, mediante prescripción por los profesionales libres.

32

Reglas para el ejercicio de la profesión Farmacéutica.—Apertura de Farmacias.—Condiciones que deben reunir. Expedientes de apertura.—Reglas para la clausura de las que carezcan de las condiciones necesarias o resulten notoriamente abandonadas.—Farmacias y botiquines de Hospitales, Asilos, Casas de salud y Establecimientos benéficos en general.—Botiquines por los Médicos.—Clasificación de los géneros medicinales.—Medicamentos cuya venta ha de estar prohibida fuera de las Farmacias.—Reglas sobre substancias venenosas y explosivas.—Reglas para el comercio y dispensación de las substancias tóxicas, y en especial de las que ejercen acción narcótica, antitérmica o anestésica.—Reglas para la preparación, comercio y venta de específicos.—Inspectores farmacéuticos de Aduanas: nombramiento y funciones.

33

Funcionarios encargados del cumplimiento de las disposiciones relativas a ejercicio de las profesiones sanitarias.—Funciones de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, en lo que se relaciona con el ejercicio profesional.—Subinspectores de Odontología.—Reglas para la revisión y registro de títulos profesionales. Intervención de los Subdelegados de Medicina en los expedientes de enajenados y dementes.—Intervención de los Subdelegados en los expedientes de apertura.—Funciones sanitarias anejas al cargo de Subdelegado.

34

Estado actual legal y real de organización de la Beneficencia pública e Instituciones de Protección y asistencia en nuestro país.—Las organizaciones e instituciones de previsión, seguro, protección y asistencia en el extranjero.—Funciones benéficas y sanitarias de los que ejercen su profesión sanitaria en las organizaciones benéficas.—Motivos que dificultan la actuación sanitaria de los titulares.

35

Disposiciones que regulan el nombramiento y separación de los funcionarios sanitarios.—Nombramiento de los Subdelegados de Medicina; ídem de los de Farmacia y Veterinaria.—Retribuciones, indemnizaciones y dietas.—Reglas para su devengo y percepción. Honorarios y servicios sanitarios.—Servicios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios que deben ser retribuidos.—Reglas para la liquidación de los derechos sanitarios.

36

Correcciones disciplinarias por infracciones sanitarias.—Calificación de las infracciones.—Corrección por las Autoridades y por los Inspectores.—Intervención de las Autoridades en las determinaciones correccionales de los Inspectores.—Reglas de procedimiento administrativo.—Modo de incoar los expedientes.—Audencia a los interesados.—Notificaciones y recursos.

Madrid, 25 de Octubre de 1919.—El Inspector general, P. A., J. Francisco Tello.

Imprenta Gráfica Excelsior.

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is organized into several columns and paragraphs, but the characters are too light to be transcribed accurately.]